

Las donaciones condales en la zona del Pisuerga: Santa María de Rezmondo y Melgar de Suso

I. FERNÁN GONZÁLEZ Y SU TIEMPO

1. Presencia benedictina en la zona burgalesa

La sumisión de los monasterios a la *Regla de San Benito*, que en la España visigoda llevaba un trecho de camino andado, fue interrumpida como consecuencia de la invasión musulmana y el arrumbamiento del peculiar pactualismo del noroeste suevo-visigodo que las circunstancias de la colonización siguiente a la Reconquista del país habían resucitado y que testimoniaban la actualización de los territorios septentrionales de la Península en el ámbito monástico.

En torno a Burgos se produciría un entusiasmo benedictinizante y unos asentamientos monasteriales cimentados en las garantías pactuales al servicio de la repoblación y de la colonización agraria. La *Regla de San Benito* se aplicó en Castilla en un momento decisivo para la forja del territorio y sus hombres. De sobra es conocida la índole predominantemente agraria y monástica de la primera fase repobladora, la de los tempranos siglos VIII y IX, a la vez que el contenido del pactualismo monástico coadyuvó a la vertebración del territorio y se trata del único particularismo diferencial de la España monacal suevo-visigoda que tuvo su cuna en el noroeste peninsular, irradiando al resto del territorio en tiempos y lugares cuya segura y detallada reconstrucción no es del todo posible ante la moderación de las fuentes.

Cabría preguntarse el por qué de esta peculiaridad, con una pujanza a simple vista sorprendente, en los Estados occidentales cristianos de la España reconquistada, cuando ya se trataba de algo reaccionariamente arcaizante dentro de la Europa católica ganada apenas sin vacilaciones dentro de la observancia benedictina. La repoblación tuvo como protagonistas a hombres libres. Por lo que respecta a la par-

cela castellana, y más concretamente burgalesa, se trataba del mismo injerto de libertad lo que posibilitaba el avance humano por una tierra de nadie y ésta era la semilla engendrada en la entraña del monacato¹. Exponentes de ello fueron tanto Valpuesta como el valle de Valdivielso², pactando con la comunidad de monjes de San Pedro de Tejada, e invocando para la garantía de los mismos la *communis regula*, expresión que parece designar la fórmula pactual que en la tradición manuscrita sigue a dicha regla, pero que estrictamente no era tal, sino la norma que reglamentaba la federación de monasterios del noroeste en los ya remotos días fructuosianos³.

Cierto es que en este tipo de cenobios minúsculos apenas sí podemos concebir el mínimo de rigurosidad jurídica imprescindibles para dar vida a la institución pactual, sobre todo cuando se plasmaban en fórmulas escritas y con una cierta solemnidad diplomática.

La tradición federativa, bajo un plano independentista, vestigio del pactualismo de los días visigodos, resucita de la mano de los reconquistadores con el objetivo de la repoblación. La benedictinización renovadora será empresa condal, adquiriendo caracteres geográficos importantes en Burgos, es lo que se ha denominado «*pacto de Burgos*»⁴, originada presuntamente al sur de la ciudad, en San Juan de Tabladillo con otras manifestaciones más septentrionales, como Villagonzalo Pedernales y Modúbar de la Emparedada, ciñéndose a un compromiso entre la tradición contractual y la observancia de la *Regla de San Benito*. Se trata de un injerto benedictino que coadyuvaba a las tareas repobladoras del agazapado territorio castellano. Veremos cómo por otros caminos la presencia benedictina en las tierras de Burgos era en el siglo nono bastante añeja, aunque limitada en sus alcances.

En aquellas fechas encontramos un testimonio entrañable, se trata de la «*traditio*» del conde Diego Porcelos, hijo del primer Rodrigo, al monasterio que acababa de fundar el abad Severo, el de San Félix de Oca⁵ y la fórmula empleada fue «*coram deo et sanctis eius*». El conde también dotó al cenobio con bienes en la Bureba. Dicha expresión es literalmente la misma que aparece en la *Regla de San Benito*⁶, en tanto que aparece igualmente en Casiano, aunque con una ligera variante⁷. Ello induce a pensar que San Félix se regía por la *Regla benedictina*, puesto que al ser una fórmula recogida de un texto de profesión, se colige que en dicho cenobio se conocía y meditaba el texto de San Benito. Ello se configura como un dato significativo de lo avanzado de la benedictinización burgalesa, puesto que es la primera mención de la observancia benedictina en la Penín-

¹ ANTONIO LINAJE CONDE, «La vida monástica en torno a Burgos en el siglo nono», en *El factor religioso en la formación de Castilla*, Burgos, 1984, p. 20.

² JUSTO PÉREZ DE URBEL, *Historia del condado de Castilla*, Madrid, 1945, pp. 1058-1060.

³ J. CAMPOS, *Santos padres españoles: San Leandro, San Fructuoso, San Isidoro. Reglas monásticas de la España visigoda*, BAC, 321, Madrid, 1971, pp. 164-171; J. DE LA IGLESIA A. DE ARMIÑO, *San Pedro de Tejada y su retablo*, Quintana de Valdivielso, 1988, pp. 27-32.

⁴ CHARLES-JULIAN BISHKO, «Gallegan pactual monasticism in the repopulation of Castile», en *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, II, Madrid, 1951, pp. 513-531.

⁵ LUCIANO SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930, núm. 8, pp. 10-12; A. UBIETO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla. 759-1076*, Valencia, núm. 6, pp. 14-18.

⁶ *Regla*, LVIII, 17-18.

⁷ *Conl.*, IV, 36. La variante es «*angelis*», en vez de «*sanctis*».

sula fuera de Cataluña, pues la siguiente aparecerá en León el año 905, en un cenobio de inmigración mozárabe, el de los santos Cosme y Damián de Abellare⁸.

De lo que no cabe ninguna duda es que en Burgos convergen las diversas vías de aquella rezagada España cristiana que avanzaba lentamente hacia la benedictinización monástica que hacía algún tiempo se había conseguido en el resto de la Europa católica, e incluso a este lado de los Pirineos en la Marca catalana. El proceso benedictinizante estaba en marcha, en su seno mismo hasta compatibilizarse con él, en el denominado «pacto de Burgos» impulsado también por los vestigios federativos que delatan ciertos aspectos anteriores. Se trata de pactos de contexto congregacional, el sistema contractual que en su esencia es querido con todas las consecuencias. Dentro de este ámbito renovado ineludible, se irá preparando para dar sus frutos más logrados en la centuria siguiente, se trataba de la conquista intelectual inmediatamente anterior a la consumación del proceso que tendría lugar por el apoyo jurídico.

Las fuentes que informan de los primeros siglos de la Reconquista son escasas y mejor suerte nos deparan las *crónicas* contemporáneas, aunque ofrezcan un material escaso y por lo que atañe a los reinos cristianos, llevan un retraso, por lo menos, de 172 años⁹. San Isidoro fue el cronista indiscutible de la España visigoda y siguió estando presente en la España de la Reconquista, aunque tardó en encontrar continuadores. En el ámbito mozárabe aparecen en los años 741 y 754 dos *crónicas* sin titular¹⁰. En el reino astur no surgió la historiografía hasta finales del siglo IX o comienzos del X con la denominada *Crónica de Alfonso III*, en su doble redacción: *Ovetense* y *Rotense*¹¹. Las *Crónicas Albeldense* y la *Profética*¹². Estas *Crónicas* han sido suficientemente estudiadas por Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz, Díaz y Díaz¹³, Ubieto, Pérez de Urbel¹⁴. A las que habrá que añadir la *Crónica de Sampiro*¹⁵, correspondiente al siglo X.

Parte de los documentos y crónicas deben sumarse los escasos escritos de la época que llegaron hasta la actualidad con noticias dignas de aprovechamiento,

⁸ ANTONIO LINAJE CONDE, *op. cit.*, p. 23.

⁹ ANTONIO VIÑAYO, «El ideal religioso en los tres primeros siglos de la Reconquista», en *El factor religioso...*, p. 58.

¹⁰ La *crónica* de 741 la publicó Th. MOMMSEN con el título «Crónica Bizantina-árabiga», en *Monumenta Germaniae Historica, auctores antiqui*, XI, pp. 334-359. La *Crónica Mozárabe* de 754 la publicó J. E. LÓPEZ PEREIRA. Ambas están recogidas en JUAN GIL, *Corpus Scriptorum Mozarabiorum*, vol. I, Madrid 1973, pp. 7-14 y 15-54.

¹¹ Está editada en sus dos versiones por A. UBIETO ARTETA, Valencia, 1971.

¹² Ambas editadas por M. GÓMEZ MORENO, «Las primeras crónicas de la Reconquista», en *Boletín de la Academia de la Historia*, núm. 100 (1932), pp. 600-609.

¹³ «La historiografía hispana desde la invasión árabe hasta el año 1000», en *De Isidoro al siglo XII. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona 1976, pp. 203-234.

¹⁴ *Historia del Condado de Castilla*, v. I, Madrid 1945, pp. 14-21; *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal*, v. VI, Madrid, 1971, pp. 3-10.

¹⁵ Edic. de J. PÉREZ DE URBEL, Madrid 1952.

como las controversias del adopcionismo en el siglo VIII¹⁶, los escritos de San Eulogio de Córdoba o de su biógrafo Paulo Álvaro.

En el período complejo de la repoblación el grado religioso del pueblo era notable. Según la óptica cristiana, desde la aparición del anacoretismo y el monacato siempre se aceptaron como el estado de vida más cercano al ideal de las bienaventuranzas. Monjes y clérigos, ora por institución ora por testimonio, se constituyeron en foco y cauce del fervor religioso. Castilla se convirtió en un territorio de alta densidad monástica, «*el reino entero semejaba a las veces un solo y gran cenobio... en ningún otro país de Occidente se acumularon tantos monasterios y tantas iglesias en tan reducido espacio geográfico*»¹⁷. Entre los años 711 y 1109 se llegan a enumerar 1.828 monasterios documentados y a pesar que en algunos de estos monasterios familiares o fronterizos no se vivía la espiritualidad con el rigor necesario, los ideales monásticos y las vocaciones estuvieron en parte motivadas por criterios terrenos y siempre se podrá afirmar, de una u otra manera, que los cenobios eran fruto de la religiosidad del pueblo.

Existen comunidades monásticas directamente vinculadas a los afanes guerreros y reconquistadores que deben su fundación a un acto de acción de gracias por una determinada victoria bélica lograda. Otras se erigen al objeto de albergar las reliquias de algún santo vinculado a la lucha contra los musulmanes. Bien directamente con la guerra, bien con la repoblación, son cientos los monasterios de la España cristiana surgidos de los afanes de la Reconquista, de tal manera que a medida que avanzaba la Reconquista crecía el entusiasmo político y el fervor religiosos, lo que posibilitaba que la teología de la Reconquista tomara carta de naturaleza.

La puesta en marcha de un monasterio exigía previamente la dotación, incluso si el patrocinador es un obispo, debía separar de la masa de bienes de la diócesis una parte decorosa para la nueva casa¹⁸. La dotación consistía pues, en una condición previa de la puesta en marcha de un monasterio. La donación, a pesar de consistir en una práctica más universal, no era una exigencia del Derecho, aunque el *Fuero Juzgo* se ocupó de ella ampliamente, y Recesvinto reconoció su importancia y propuso leyes al objeto que resultara irrevocable¹⁹. La donación religiosa comenzó siendo universal en su procedencia y en sus objetos. Se trataba de la entrega de un bien personal, moral o material, condicionada o incondicionada a una entidad religiosa. Según la definición de la actual legislación positiva del *Código Civil* en su artículo 618º, «*la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta*». En la alta Edad Media y debido a los avatares de la Reconquista, todo el pueblo cristiano, poseedor de algo, podía convertirse en devoto oferente, desde el conde hasta el

¹⁶ J. F. RIVERA RECIO, «La controversia adopcionista del siglo VIII y la ortodoxia de la liturgia mozárabe», en *Ephemerides Liturgicae*, 47 (1943), pp. 506-536; R. ABADAL Y DE VINYALS, *La batalla del adopcionismo en la desintegración de la Iglesia visigoda*, Barcelona, 1949.

¹⁷ ANTONIO LINAJE CONDE, *Orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, vol. I, León, 1973, pp. 320-322

¹⁸ Canon IV del Tercer Concilio de Toledo.

¹⁹ *Fuero Juzgo*, lib. V, tít. I-II-III, pp. 34-36, en MARCELO MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Códigos antiguos de España*, Madrid, 1885.

labriego. Sacerdotes, guerreros, infanzones, comerciantes, artesanos, matrimonios, familias, viudas, comparecían ante los escribanos para consignar sus ofrendas a los monasterios e iglesias. La creencia implicaba brindar generosamente aquello que era digno de algún aprecio. Una de las fórmulas más frecuentes en los diplomas de profesión religiosa es «*in primis trado me ipsum*». Aparte de personal, el bien ofrecido podía ser de índole moral o jurídica: un *fuero* como donación más característica, pero también la exención de pontazgos, portazgos, objetos de entrañable valor religioso, como reliquias, ornamentos, monasterios e iglesias. Los bienes materiales son innumerables: villas, casas, molinos, bosques, sernas, viñas, árboles, ganados, dineros, libros, ropas, salinas, aguas, caminos, criados, libertos, cautivos, etc. Ahora bien, toda donación exigía sus fórmulas, incluso las religiosas²⁰.

La motividad religiosa aparece claramente en las palabras de los notarios. Sin duda la mayor parte de las donaciones eran sinceras en el fuero interno como claras y diáfanas en su formulación. Un tipo de donaciones eran las denominadas *mixtas*, pues en ellas, junto al oro del desprendimiento inicial, había un residuo de legítimo interés, como el ejemplo que nos traslada Nuñi Sarracínez, burgalés quien en el año 967, el día 6 de junio se presentó ante el escribano con el sacerdote Íñigo y los preceptivos testigos y he aquí sus manifestaciones: «*Porque es cierto que nos desenvolvemos en un tiempo mortal y que no nos acordamos de cuándo llegamos a esta vida ni conocemos cuándo pasaremos de esta luz, y que mientras el hombre manda en el cuerpo debe dar lo que posee y disponer las cosas para que no tenga ninguna complicación cuando llegue a la vida eterna; yo, Nuño Sarracínez, encomiendo mi cuerpo y mi alma en tus manos... por lo tanto te doy aquella serna que tengo a la entrada de Orbaneja...*»²¹.

Otros documentos recogían condiciones poco o nada tangibles, pues eran estrictamente sagrados: oraciones, sufragios y sepultura dentro de un monasterio. La donación solía encerrar un pacto en el que se permutaban cosas materiales por otras espirituales. Ello era consecuencia de la creencia en las verdades de la resurrección de la carne, de la comunión de los Santos y del juicio, que provocaban en los cristianos el deseo de ser enterrados en los monasterios –iglesias o claustros– junto a los monjes, por ello determinados santuarios fueron elegidos por reyes y nobles como sepultura preferida, como es el caso de la voluntad fundacional de Fernán González en el Monasterio benedictino de San Pedro de Arlanza. Se trataba normalmente de donaciones que llevaban implícita la condición de sepultura monástica, sin embargo otras no surtían efecto hasta después de la muerte del donante porque éste se reservaba el usufructo de los bienes. Igualmente la donación admitía formas jurídicas singulares, como la que se refiere al «*quinto*» de los bienes, consistente en la entrega de la quinta parte de los bienes, admitido por el Derecho castellano, antecedente de nuestro actual «*tercio de mejora o de libre disposición*» del *Código Civil*. Testar ese «*quinto*» era

²⁰ VALENTÍN DE LA CRUZ, *Patria y altares. Las donaciones religiosas del Conde Fernán González*, Burgos, 1970, p. 36.

²¹ *Diploma de 6 de junio de 967*. L. SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*, Silos, 1910, doc. 21, pp. 28-29.

frecuente encontrarlo como ejemplo en el *Becerro de Cardeña*, que admitía tierras, viñas, heredades, oro, plata, prendas, criados, huertos, molinos, prados, dehesas, etc. Otra forma consistía en las donaciones indirectas, consistentes en donaciones que arrastraban a otras, así como de terceras personas. Ello ocurría cuando a una iglesia o monasterio se ofrecía otra iglesia o monasterio, para el nuevo recipiendario esta donación implicaba una ventaja múltiple, pues muchos monasterios, al ser anexionados a otros más poderosos, apagaron sus últimos esplendores, convirtiéndose en simples prioratos o en meras decanías o granjas.

Fernán González había comprendido la importancia que tenían las fundaciones eclesiásticas en la vida de aquellos pueblos de la Reconquista²², donde ellas imponían la parte del orden de cultura y de educación que era posible hallar; y esto es lo que le mueve a favorecerlas, multiplicarlas y enriquecerlas haciéndolas brotar en cada valle y creando en todo el Condado una red de iglesias y monasterios que por su importancia y su influencia nada tenían que envidiar a los de León. En su tiempo se forman los escritorios más famosos de Castilla y florecen copistas ilustres que tienen su estilo propio y llevan la letra visigótica a su más alto grado de perfección²³. Él los ayudaba en todo lo que puede y los monjes recordarán su nombre denominándole «*el egregio conde y el cónsul excelente*» en los colofones de sus manuscritos.

2. Política fundacional de Fernán González

Situándonos en el panorama jurídico de la Castilla altomedieval, ésta aparece influenciada por la dispersión, ya que mientras en sus territorios predomina un determinado derecho, en otras resulta más difícil la identificación de su ordenamiento jurídico. Castilla, políticamente unida al reino leonés, accede, a mediados del siglo X a una autonomía de hecho que le conducirá a la ruptura jurídica a partir de la cual el *Liber Iudiciorum* iba a dejar de aplicarse²⁴.

El territorio, condado o mandación, constituyó el distrito administrativo en las comarcas del reino astur-leonés, sometido al gobierno de un oficial público delegado del rey y que ejercía su autoridad sobre un territorio cuya extensión variaba. Originariamente el Condado de Castilla antes de su expansión por tierras reconquistadas y de su autonomía con Fernán González, constituyó una o varias circunscripciones en calidad de *comitatus* o condado.

²² La organización eclesiástica del condado de Castilla fue llevada a cabo por Fernán González simultáneamente con la obra política y militar. LUCIANO SERRANO, «Fernán González y la Iglesia», en *BCPMH*, núms. 84-85 (1943), p. 255.

²³ JUSTO PÉREZ DE URBEL, *El Conde Fernán González*, Burgos, 1970, p. 102.

²⁴ «E quando el conde Ferrant Gonçalez e los castellanos se vieron fuera del poder del rey de León, tovieron se por bien andantes e fueron se para Burgos e ordenaron aquello que entendían que los cumplía entre las otras cosas cataron el fuero que avyan, que pues que non obedescian al rey de León que non les amplia aquel fuero...». Prólogo de la Colección de veinte fazañas del ms. 431 de la BN, Ed. G. SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción del antiguo Derecho territorial castellano», en *AHDE*, VI (1929), pp. 312-313.

Hacia el año 913, Fernán González, reuniendo en su persona varios condados menores, constituye el gran Condado de Castilla, con una extensión territorial difícil de igualar. Fernán González fue removido en varias ocasiones de su Condado por Ramiro II y a la muerte de este rey, acaecida en el año 951, quedará como inmovible y transmitirá el Condado por herencia a sus descendientes. Supo aprovechar su posición en la corte y contrajo matrimonio con Sancha, hermana del rey navarro García y de la reina leonesa. Con ello se beneficiaba hábilmente de la confusa situación del reino de León, lo cual le permitió reunir bajo su responsabilidad el gobierno de todas las mandaciones del territorio castellano, que excedía, en mucho, el reducido Condado de ese nombre, integrando además las de Burgos, Lantarón, Amaya, Álava, Lara y Cerezo. Este Condado lo regirá Fernán González por concesión y en nombre del rey Ramiro, con quien combatirá en varias campañas contra los ejércitos islamitas como las que se desarrollaron en las márgenes del Duero. Los sucesores de Fernán González siguieron la misma conducta que él y fueron tenaces al resistir de manera penosa las acometidas de los ejércitos musulmanes en sus peligrosas *razzias* organizadas por Almanzor.

Los alfoques castellanos altomedievales constituyen el principal instrumento para la aplicación efectiva del poder condal y regio que procede de la propiedad dominical y del dominio señorial que disfrutaban condes y reyes. El esquema de organización del territorio operado con la repoblación explica la formación de esta unidad administrativa, esquema y modelo que se reproduce puntualmente a lo largo de todas las tierras repobladas, desde el baluarte montañoso o cántabro hasta la gran arteria fluvial castellana, a lo largo de toda la secuencia condal (860-1038). En los fondos diplomáticos de monasterios importantes como Silos, Oña, Cardaña, Covarrubias, o catedralicios, como el templo de Burgos, constatamos abundantes citas de lugares con referencia al alfoz al que pertenecen, en ocasiones en un plano de equivalencia semántica, se utiliza el vocablo romanceado de *suburbio* para delatar la misma idea territorial²⁵.

Estas exiguas demarcaciones administrativas que se conforman durante el período condal como una realidad patente en estas vetustas tierras repobladas en la parte septentrional del río Duero, aparecen sujetas a la jurisdicción y gobierno de un castillo, residencia de los delegados subordinados del conde. Los delegados unipersonales del conde –*iudex, merinus, senior*– eran los encargados directos de ejercer la autoridad en dicho territorio y cumplir con su tarea de gobierno, en base a la recaudación de las rentas condales, al reclutamiento del ejército, la defensa del castillo y la administración de justicia. Los alfoques, constituidos como realidad administrativa alumbrada en los albores de la Repoblación y plasmada en el espacio como un distrito territorial de reducida superficie, permanecerán dentro de unas constantes, hasta el final del Antiguo Régimen, generando un marco de relaciones humanas y jurídicas que constituyó un objetivo a lograr por los titulares de los señoríos, lo que ocasionó múltiples pérdidas territoriales iniciadas desde la Edad Media. El sistema

²⁵ «...*In loco qui dicitur Quintana, iusta flumen Kabiensis et suburbio Burgensis*», doc. fechado el 1 de mayo del 939, en L. SERRANO, *Becerro gótico de Cardaña*, doc. 339, p. 348; «...*Baselica fundata est in suburbio dicunt Vurgos...*», doc. fechado el 11 de julio del 972, *Ibidem.*, doc. 331, p. 337.

de organización territorial en alfoques era característico en la Castilla Vieja meridional de los siglos X, XI y XIII, pero es preciso considerar su evolución atendiendo principalmente al proceso de transformación de las comunidades de aldea. Junto al poder condal o regio se formaron y desarrollaron el conjunto de las estructuras feudales de poder. Paulatinamente se irán aplicando las concesiones de inmunidad y claro exponentes de ello es el disfrute del dominio señorial sobre los alfoques.

Castilla resistirá en su actitud frente al centralismo leonés, pero no por ello puede calificarse como perturbadora de la completa organización social concebida por León y el conde Fernán González, instaurador de la autonomía, caerá bajo un juicio restrictivo y basándose en la existencia de una Castilla primigenia, la etimología «*Castilla*» hará mención a los castillos como alusión a los nacidos al calor de la Reconquista. Al margen de su origen, Castilla, como resultado de circunstancias históricas combinadas, se conforma como entidad histórica claramente diferenciada. Es una tierra de pequeños propietarios libres, donde no prosperan los latifundios de nobles ni eclesiásticos, y en ella brota un derecho consuetudinario y vigoroso que repugna la aplicación del *código* escrito visigodo y aplicará, más tarde la actividad libre de los juzgadores²⁶. Esta actividad, recogida en las *fazañas*, se simbolizó más tarde en la leyenda de la quema de los códigos del *Fuero Juzgo* en la glera del Arlanzón. La conducta de Fernán González fue una necesidad de los tiempos, una actitud oportuna impuesta por las circunstancias vitales en todo el occidente europeo, que incidiría en la repoblación urbana y protourbana o rural, basada en pequeños núcleos agrarios de corte tradicional.

La disociación buscada por Castilla en momentos de gran peligro y desdicha para el reino, no se inspiraba en el egoísmo defensivo que impulsara otros movimientos secesionistas hasta huir de las desgracias de la comunidad, pues Castilla toma sobre sí la guerra contra el Islam, llena de infortunios durante el siglo X, porque quiere proseguirla con más decisión y constancia que León.

El fenómeno repoblador realizado por castellanos de condición jurídica libre fue posible gracias a la delegación regia de la tarea repobladora que efectuaba el monarca o el conde en quien se dirigía a la comarca que se pretendía repoblar, seguido de otras personas quienes buscaban tierras donde asentarse, por eso construían ciudades, poblados y granjas donde establecerse, levantando fortalezas para la defensa y tomando posesión de los campos yermos. En Castilla, cuyo territorio se había doblado en los últimos años del siglo IX, los condes independientes aseguraron sus conquistas cubriendo el suelo de monasterios, pues cada valle tenía el suyo²⁷.

II. DONACIÓN DE REZMONDO AL ABAD GALINDO

El 11 de marzo de 969 Fernán González establecía el monasterio de Rezmondo. Es su última intervención conocida, la que nos conserva sus palabras

²⁶ GALO SÁNCHEZ, «Para la historia de la redacción del antiguo Derecho Territorial Castellano», en *AHDE*, t. VI, (1929), p. 265.

²⁷ JUSTO PÉREZ DE URBEL, «Los monjes españoles en los tres primeros siglos de la Reconquista», en *BRAH*^a, T. CI, Madrid, 1932, pp. 23-113.

postreras. En la carta no se olvida de sus faltas, pero desea recordar los beneficios que Dios ha obrado en él. Por ello, ésta su última fundación sería como un himno de acción de gracias por haber coronado el éxito más completo de su larga y accidentada vida política y guerrera, pues tal como confesaba. «*Si comparo esta mi ofrenda con los beneficios que he recibido de Dios, todo esto que doy vale realmente muy poca cosa, pues si he sido enriquecido, si he sido honrado, si he sido encumbrado a los honores reales, a la generosidad del cielo se lo debo. No obstante, pensando en las penas del infierno, donde no habrá consuelo ni misericordia, por la gloria de este mi condado y por el remedio de mis culpas y de las de mis padres, hago esta obra en honor de la gloriosa Madre de Dios Santa María y de los apóstoles San Pedro y San Pablo, seguro de que ellos no han de mirar la pequeñez de lo que se ofrece, sino la grandeza de la fe que me inspira*»²⁸.

Esta confesión es una prueba de la preparación ante la muerte de Fernán González, además de seguir proyectando se actividad creadora, que se hacen visibles en su arrepentimiento, sus oraciones y sus miedos. Se puede decir que era el compendio más genuino de la idiosincrasia del pueblo castellano, dotado de dinamismo, optimismo y vitalidad, que sin dejarse intimidar ante los umbrales misteriosos del año 1000, trabaja, construye, funda, organiza, combate, progresa y toma fuerzas para resistir en ese preciso momento en que los primeros balbuceos de la nueva lengua que está modelando el renovado espíritu castellano²⁹.

El segundo de los *privilegios de coto* otorgados por el conde lo realizó en favor del Monasterio de Santa María, sito en el pueblo de Rezmondo. Cerca del curso del Pisuerga y alrededor del monasterio se iba a delimitar un término que Fernán González declararía exento o inmune de las prestaciones debidas al rey o al conde y de las intervenciones de los oficiales³⁰. Los habitantes del coto de Santa María de Rezmondo quedaron libres de las penas pecuniarias o calañas debidas al conde por los delitos de hurto, homicidio o adulterio, así como de la mañería, sernas, fonsadera, anubda o cualquier prestación en favor del castillo y los homicidas que se refugiaron en el coto podían ser perseguidos por autoridades extrañas. Esta normativa regulaba las relaciones de los habitantes con la autoridad real o condal de la que quedaban exentos o inmunes los términos que constan en el documento, pero esta inmunidad frente a los sayones u oficiales del conde no significaba la liberación de cualquier autoridad, sino lo único que se establecía en estos privilegios de coto era la jurisdicción especial del abad de San Pedro de Cardeña o del abad de Santa María en sus respectivos cotos y sus rela-

²⁸ JUSTO PÉREZ DE URBEL, *El Conde...*, pp. 173-174; Vid., LUCIANO HUIDOBRO, «Fernán González, protector de las artes y de la cultura», en *BCPMH*, 84-85 (1943), pp. 259-262.

²⁹ El Conde agradecerá los beneficios que recibió de Dios y una vez recobrado el antiguo poderío, pudo omitir en algunas donaciones, como la efectuada a San Millán, el nombre del rey leonés, sin dejar por eso de llamarse, con expresión intencionada, «*Conde de toda Castilla*». JUSTO PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla*, T. II, Madrid, 1945, p. 497.

³⁰ «*Et si quisquam omicidiosus venerit fugiens ad homicidas suos infra ipsos terminos nullus eum sequatur et sequenti occidatur ita ut prior*», LUCIANO SERRANO, *Fuentes para la Historia de Castilla*, T. III, *Becerro gótico de Cardeña*, doc. CCXXIX, pp. 245-250.

ciones económicas y jurisdiccionales, caían fuera de esta inmunidad y por ello a ellos correspondía demandar las prestaciones dominicales o jurisdiccionales.

El conde adivinaba la lucha tenaz que debía sostenerse contra el poder musulmán, ansiaba disponer de colaboradores fuertes y adictos y sentirse protegido por ellos, por ello se percató que la influencia de los monjes era decisiva en el logro de sus ideales y en la prosperidad y engrandecimiento del condado, pues cada monasterio, además de una fortaleza para instaurar buenas costumbres y la fidelidad, era un centro de civilización y bienestar. En los valles la vida comenzaba en torno a las reliquias de un santo con una iglesia o monasterio y próximo a él se establecían las gentes en busca de refugio. El conde se percató de esta influencia social y la favoreció asegurando la persistencia de las fundaciones antiguas, creando otras nuevas, promoviendo la pureza de la observancia regular y alentando las labores agrícolas y literarias de los monasterios y al proceder así, no sólo le guiaba la visión de gobernante, sino también la fe de cristiano, que se vislumbra en sus cartas y donaciones³¹.

El monasterio de Santa María de Rezmondo caería bajo la órbita de San Pedro de Cardeña por donación, pero años antes, el 5 de agosto de 935, la esposa de Fernán González, doña Sancha, había donado a este cenobio benedictino sus propiedades de Cardeñuela de Valzalamio, en tierras de Lerma «*a fin de que disfruten de ellas los hermanos y nosotros recibamos la recompensa de la mano de Dios para remedio de nuestras almas*». En esta donación se emplea por vez primera por parte del joven conde de Castilla, la fórmula que habían empezado a usar los grandes dignatarios del sistema feudal carolingio, «*conde por la gracia de Dios*», la misma que usaban los obispos para indicar el origen divino de su autoridad. Se trataba de un verdadero manifiesto político y la expresión del más íntimo pensamiento del conde y de su madre sobre las relaciones que debían existir entre el conde y el rey y entre el Condado de Castilla y la monarquía leonesa.

Rezmondo es un lugar de inexplicable y difícil acceso, situado en el extremo occidental de la provincia de Burgos, en los linderos de la Castilla fernanzalana con las tierras de Saldaña y Carrión. El espíritu de recuperación lo encarna el abad Galindo, abad de un exíguo monasterio dedicado a San Miguel. El 1.º de febrero de 968, Galindo anexiona el monasterio del que es abad, y que sus padres, Sisebuto y Sara hicieron, con todas sus propiedades, al de Santa María de Rezmondo³². Puso como testigos a todos los vecinos de Castro-Támara enumerando las tierras de sembradura, de viñedo y pastos que entrega tanto en su lugar como en Villasidro.

No consta quién es el abad de Santa María, pues Galindo lo omite, pero el 1.º de mayo de 968 un monje llamado Alberto profesa allí y regala una viña y una finca al monasterio, a cuyo abad llama Recimundo³³. Cuarenta años llevaba

³¹ JUSTO PÉREZ DE URBEL, *El Conde Fernán González...*, p. 41.

³² LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, pp. 257-258.

³³ Rezmondo, por contracción. Según Yepes, el topónimo se deriva de otro abad, Recimundo que existió en 1042, *Crónica General de la Orden de San Benito*, Madrid, 1959-60, t. II, cap. CXXVII, p. 334. *Vid.*, *Becerro gótico de Cardeña*, núm. 235, p. 254.

Fernán González ejerciendo una importante magistratura al frente de un pueblo indómito que ansiaba la libertad e intuía que su hijo García Fernández, «*de las manos blancas*» lograría el mismo nivel político por el que él luchó. Tuvo un atisbo de agri dulce melancolía y al dictar su última ofrenda se siente en la cúspide de su carrera y temió por la pervivencia de su obra, por lo que brinda al Señor «*por este mi título glorioso de los condados*»³⁴.

A través de un documento —que posteriormente se tomaría falso, o mejor dicho, interpolado— hace gala de un profundo sentimiento de reponsabilidad, arrepintiéndose de sus culpas y profesando culto a las reliquias. Galindo era abad de Rezmondo, tal vez por el reciente fallecimiento del anterior y recibiría un amplio coto, limitado por las aguas del río Pisuegra y del arroyo Fresno, junto a las villas de San Salvador y Castrillo del Río Pisuegra. Se marcaron los límites y se prohibió que nadie, excepto el monasterio, cultivase la tierra, segara ni edificara. La exclusividad jurisdiccional queda patente al negar la autoridad al sayón en caso de penetrar en el coto para perseguir al homicida. Se eximía a Santa María de la satisfacción de impuestos condales y del pago de multas por delitos, de mañería, serna, fonsadera y anubda, concediendo derechos exclusivos en el Pisuegra de pesca y molienda y en el Fresno la exclusividad de la explotación de los molinos.

Alejado del coto monástico otorga labrantíos y viñedos en Tarragosa y Valtierra del Río Pisuegra, señalando los apeos. Se especifica en el documento una vía o carrera de asturianos, que posiblemente sería la vía romana que desde la meseta discurría por Amaya y uno de cuyos suburbios sería Rezmondo, para ir a Velilla, Legio IV y Julióbriga, en el centro de Cantabria³⁵.

III. CONTENIDO MATERIAL DE LA DONACIÓN

Berganza recoge la escritura de la reedificación del Monasterio de Santa María de Rezmondo por el conde Fernán González³⁶, también narra cuestiones jurisdiccionales una vez que Rezmondo pasa a formar parte del dominio del Monasterio de San Pedro de Cardeña, cuestión en la que incidiremos más adelante. El documento aparece recogido igualmente en otras obras³⁷. Se trata de un documento falso o interpolado, pero ello no es óbice para desentrañar su utilidad en relación al régimen jurídico que se pretendía para Rezmondo en el siglo X y por extensión a la amplia zona del Pisuegra, al oeste de Burgos, y posteriormente a su redacción, cuando el contenido es romanceado.

³⁴ VALENTÍN DE LA CRUZ, *Fernán González...*, p. 53.

³⁵ VALENTÍN DE LA CRUZ, *Patria y altares...*, p. 94.

³⁶ BERGANZA afirma, a pesar de desconocer en qué se apoya para ello, que el «*monasterio de Rezmondo era muy antiguo y que había sido destruido por los árabes*», *Antigüedades de España*, t. I, Madrid, 1721, p. 371 y t. II, pp. 404-406.

³⁷ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, pp. 245-250; TOMÁS MUÑOZ y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y Cartas pueblas*, T. I, Madrid, 1847, pp. 33-36; MANUEL ZABALZA DUQUE, *Colección diplomática de los Condes de Castilla*, Salamanca, 1998, pp. 303-307.

El origen del monasterio Rezmondo es confuso, si bien la primera noticia del mismo data del 2 de febrero del año 968, cuando recibe la donación de San Miguel de Támara o Castro-Támara³⁸. Yepes por su parte, al tratar de los monasterios de quienes se conocen las primeras memorias en Castilla, saca a relucir una escritura del año 987 –era de 949– encontrada en el Archivo de Cardeña, y de la que especifica «*cuan buena abadía era esta de Santa María de Rezmondo, pues ella tenía anexados otros dos monasterios, y uno de ellos es San Miguel de Tamara, que aun ahora es un muy buen priorato, sujeto a la casa de San Pedro de Cardeña, y la villa de Tamara, es un pueblo bien conocido por su hermoso templo y por la victoria que allí tuvo el rey D. Fernando contra el rey D. Bermudo de León*»³⁹. Manifiesta que el monasterio se llamaba «*Santa María*» y luego se añadió el topónimo por respeto a un abad santo que tuvo alrededor del año 1080 llamado Recimundo de forma que en su época creció el monasterio en reputación, hacienda y fama⁴⁰. Otros autores contemporáneos afirman que Rezmondo fue creado y reconstruido por la voluntad y la acción personal de Fernán González y coincide su momento de mayor esplendor con el de la vida del conde restaurador⁴¹.

La carta de donación comienza con una fórmula invocativa excesivamente desarrollada. Se trata de una invocación cristológica y trinitaria larga y poco frecuente. Prosigue invocando a la Virgen María, a los apóstoles Pedro y Pablo, a los santos Martín y Cristóbal, en cuyo honor se edificó la basílica cerca de Amaya, en un lugar llamado «*Santa María*», sito entre las aguas del Pisuerga y el arroyo Fresno, junto a los caseríos de San Salvador (despoblado en el término de Quintanilla de Riofresno), Villanueva (Villanueva de Riofresno, término de Rezmondo) y Castrillo (en la actualidad Castrillo de Riopisuerga). Prosigue la carta, esta vez en primera persona, pues Fernán González cree que es poco lo que dona en relación a lo recibido a lo largo de su vida y citando al salmista y al profeta afirma que «*toda ofrenda se mide y se pesa según el grado e intensidad de la fe*».

Ciertos diplomas del *Becerro de Cardeña* ofrecen dos estructuras diplomáticas tan idénticas en su redacción que es probable hayan sido escritas por una misma persona, puesto que la estructura es similar: Fórmula invocativa muy desarrollada; *Domnis sanctis; Ego; Si beneficiis...*, con estilo ampuloso, en el que se

³⁸ *Becerro gótico de Cardeña*, doc. 239, pp. 257-258; Q. ALDEA VAQUERO, M. MARÍN MARTÍNEZ y J. VIVES CASTELL, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1972 y *Suplemento* 1987, p. 1629.

³⁹ ANTONIO DE YEPES, *Crónica General de la Orden de San Benito*, II, Madrid, 1960 (BAE), p. 334. GARCÍA GALLO, data el diploma el año 959, en «Las versiones medievales de la independencia de Castilla», en *AHDE*, LIV (1984), pp. 253-294.

⁴⁰ Por la corrupción del lenguaje se abrevió el nombre del abad Recimundo por Rezmondo. Era uno de los mejores prioratos de San Pedro de Cardeña, que lo perdió debido a una encomienda a cambio de librarle de una contienda, hasta que en las Cortes de Soria y Medina del Campo, en tiempos de Don Juan I, un caballero llamado Álvaro Gómez restituyó el priorato de Rezmondo a los monjes de Cardeña, que lo tenían enajenado. *Ibidem*, p. 334.

⁴¹ SALUSTIANO MORETA VELAYOS, *El Monasterio de San Pedro de Cardeña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)*, Salamanca, 1971, p. 132.

incluyen las citas bíblicas «*non mortui Dominum laudabunt neque omnes quia ad infernum descendunt...*» o «*tua sunt, Domine, omnia, et que de manu tua accepimus dedimus tibi*»; Fórmula de notificación; dispositivo que incluye la dirección real y los bienes ofrendados⁴². Junto a este esquema en el diploma de Rezmondo encontramos la frase: «*et ideo per misericordiam Domini*» con la adición «*et per huius mei (nostri) comitatum glorie titulum*»⁴³. El texto magnifica la autoridad del conde administrador y el uso del «*regalis titulum*» induce a pensar que el copista se encontraba familiarizado con el uso de formularios reales y a la elaboración de una terminología solemne, atípica para Castilla a mediados del siglo x. A continuación concede a Galindo o «*a la comunidad de monjes o hermanos moradores de Santa María, el Monasterio de Santa María, con sus salidas y términos*».

Prosigue con la enumeración y deslinde de los lugares donados, presentando una cláusula de salvaguarda frente a quienes intenten recoger leña a la vez que ofrece inmunidad a aquellos que hubieren sido acusados de homicidio, dando protección a quienes se refugien en sus dominios y prohibiendo a sus perseguidores penetrar en sus límites o ejecutar sentencia alguna, de manera que con este precepto se atraían pobladores a las tierras de dominio. Se observa el reforzamiento de las facultades jurisdiccionales del abad, juzgando, condenando, imponiendo las penas así como el cobro de las mismas por la perpetración de delitos. Nadie podía reclamar al abad ni al monasterio por conceptos delictivos, como hurto, homicidio, fornicación, ni por conceptos fiscales como mañería, serna, fonsadera, anubda ni serpiente castillera, pues los derechos del condado se otorgaban con carácter de exclusividad.

Debemos tener en cuenta el hecho que en las cartas de los condes casi siempre constaba la data así como alusión a la figura del monarca reinante, lo que implicaba el respeto hacia el poder del rey, puesto que durante el siglo x, el territorio castellano era un *comisso*, es decir, una mandación y de la presencia de Fernán González en la corte leonesa se infieren numerosos datos de cooperación en la empresa reconquistadora, apoyando alianzas bajo el mandato regio o acatando la voluntad o el juicio del monarca⁴⁴. Posteriormente consta en el diploma otra serie de privilegios, como son el asentamiento en dicho coto con permiso del abad, acceso a la riqueza piscícola del Pisuerga y otros ríos cercanos «*en todo su cauce y profundidad*»; la construcción de nuevos molinos en cauces y arroyos y la ampliación con más tierras y viñedos. A través de estos privilegios se perfila el dominio territorial, pues los topónimos lo concretan: para el privilegio pesquero se establecen los límites del valle del Vite hasta Cuérgano, de villa Zeze, además de la concesión de otro molino en el riachuelo Fresno.

⁴² LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardena*: (969, núms. 229, 245; (972) núm. 1, 1-5; (972) núms. 331, 337. FRANCISCO DE BERGANZA, *Antigüedades...*, II, pp. 410-411, con referencia al *Libro de Tabla*, f. 9, col. 3: Antonio de Yepes recoge el mismo diploma datándole en el 980, *Crónica*, I, *escrit.* IX, pp. 22-23. MANUEL ZABALZA, *op. cit.*, pp. 308-309.

⁴³ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardena*, núms. 229, 245 y FRANCISCO DE BERGANZA, *Antigüedades...*, II, pp. 410, «*Et per huius regalis glorie titulum*».

⁴⁴ M. ZABALZA, *op. cit.*, p. 309.

Prosigue otra donación del conde al abad Galindo desde la parte alta de Villanueva hasta el camino de Valtierra, que continúa por el arroyuelo Fresno, prosigue hasta Sierolo y continúa por el camino que viene de Bobatella –Guadilla–, hasta el valle de Toaholle, «*con sus valles y riberas y planicies, en toda su integridad, hasta el campo de Garedo y finaliza en el valle de Sucrocane, que llega hasta los molinos de Matadelele y valles intermedios de Sofortos y otros términos de Tagarrosa, Valtierra...*». Prosigue la relación con otros datos geográficos del entorno jurisdiccional, como la «*carrera de Asturianos*» que era la vía romana que desde la meseta llegaba a Arnaya, Valle de Pretevo y los arenales, la fuente Delalle y viñas adyacentes, el poblado de San Cristóbal, Pozolos, las viñas de Castrillo, y del Llano, la tierra de San Cipriano, etc. Se trata de términos, tierras, viñas, montes, molinos, ríos y afluentes con sus cauces que hasta el momento de la donación al monasterio formaban parte del dominio y jurisdicción del Condado.

Un *amén* deprecativo cierra la primera conminatoria donde se habla de excomunión, pérdida de vista, junto a otras más extrañas como «*vivens corpore verbimus devorentur eius viscera*»: «*si alguien se treviere a contravenir mi voluntad en culaquier cosa, ese tal, sea ante todo segregado de la Fe Católica, y su alma tenga la suerte de Judas, el traidor del Señor. Su cuerpo carezca de ambas luces. Y todavía vivo su cuerpo, sus entrañas sean devoradas por los gusanos y allá sean llevadas con su alma. Venga sobre él la maldición que cayó sobre Ananías y Safira a los que tragó vivos la tierra y estén siempre ardiendo en el más profundo fuego del infierno.*»

A continuación prosiguen nuevas condiciones para salvaguardar la integridad de la donación, acompañadas de una nueva intitulación «*et istos terminos quam ego, Fredinando Gundesalbiz, ad integrum concedo*», a la vez que responsabiliza de su salvaguarda al abad del monasterio, tanto en el momento presente como en lo sucesivo al objeto de que «*sus sucesores gocen del derecho pacífico y duradero por los siglos*»⁴⁵. Una segunda conminatoria insiste en las penas espirituales y pecuniarias para los futuros detractores, y una vez exclamado por el conde el deseo de obtener el auxilio espiritual con el fin de borrar sus culpas y la de sus progenitores, expresa nuevamente la voluntad de donar la iglesia de Santa María a los hermanos «*para siempre*» y que moren en ella. Prosigue la exclamación imprecativa para quien osare contravenir las disposiciones, blasfemar contra las donaciones, usurpar las tierras, viñas, molinos o quemar las tierras, y continúa «*sea maldito de Dios y de sus Santos Ángeles*». Se establece que la persona que así actuara, una vez sometido a juicio, devuelva el doble o triple para restablecer el daño causado, a la vez que debía pagar al Condado o a las instancias reales diez libras de oro purísimo.

La fórmula de la data aparece desarrollada acompañada de una calificación jurídica del diploma «*facta regula monasterii confirmationis vel foris seu here-*

⁴⁵ La fórmula «*tam etiam in vita quam et post obitum meum*» –sea en mi vida sea después de mi muerte– se trata de una disposición nunca utilizada en diplomas del conde Fernán González, y por la alusión a su muerte es previsible se redactara *a posteriori*.

ditate donationis atque ab omni servitute regali ingenuationis seu acceptio terminationis...— es infrecuente hallarla en otros documentos.

Bien es cierto que el paralelismo del diploma que estudiamos con otros presuntamente falsos es un hecho significativo, de lo que se colige que junto a un núcleo inicial, se fueron añadiendo otras donaciones o que incluso el copista unificara varios instrumentos dispersos, pero el diploma, ni por su extensión, ni por su estilo, ni por los términos utilizados o fórmulas empleadas, pudo haber sido *exarado* en tiempos del conde Fernán González⁴⁶. Analizando detenidamente el instrumento observamos un orden estructural atípico, sobre todo al compararlo con la brevedad de otras cartas condales, y de la existencia de repeticiones formularias, la ampliación dispositiva, la inserción de derechos jurisdiccionales y las cláusulas penales colegimos que a partir de un breve documento inicial que conformó el núcleo, se fue extendiendo el contenido en base a sucesivas adiciones.

El diploma lo firma el conde Fernán González y lo confirman ocho testigos: Rodrigo Hemenegildo, Gonzalo Gudistioz, Romano Muñoz, Bernardo Muñoz, Niño Núñez, Abadaz, Comesos y Elia.

IV. DONACIONES Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A REZMONDO

El *Becerro de Cardeña* de L. Serrano recoge tres cartas del monasterio de Rezmondo del año 968 y dos del 969, a saber:

1.^a 968. Belliti Muñoz y su mujer doña Eilo entregan al cenobio de Santa María y a su abad Recimondo una viña en el otero de Pedro⁴⁷.

2.^a 968, febrero, 1. Galindo se entrega en cuerpo y alma al monasterio de Santa María de Rezmondo y hace donación del cenobio de San Miguel de Támara con todas sus heredades sitas en Támara y en Villasidro⁴⁸.

3.^a 968, mayo, 1. Mer Alberto se entrega al cenobio de Santa María y a su abad Recimondo y le hace donación de una tierra en el pago de Olmedillo y de una viña en la peña de Valcavado⁴⁹.

4.^a 969. Félix Gutiérrez y su mujer doña Elvira se entregan al cenobio de Santa María y a su abad Galindo y le hacen donación del monasterio de Santa Coloma sito en Zarzosa⁵⁰.

5.^a 969, marzo, 11. El conde Fernán González ofrece en honor de Santa María y de los apóstoles Pedro y Pablo y de San Martín y San Cristóbal la iglesia y Monasterio de Santa María en el lugar de Rezmondo, entre el río Pisuega y el río Fresno, junto a las villas de San Salvador y Villanueva de Riofresno, a la vez que dona al abad diversos terrenos, declarando ingenuo el monasterio y exi-

⁴⁶ M. ZABALZA DUQUE, *op. cit.*, p. 310.

⁴⁷ *Becerro de Cardeña*, doc. 236, p. 255.

⁴⁸ *Becerro de Cardeña*, doc. 239, pp. 257-258.

⁴⁹ *Becerro de Cardeña*, doc. 235, p. 254.

⁵⁰ Se trata del pueblo de Zarzosa de Río Pisuega. *Becerro de Cardeña*, doc. 237, pp. 255-256.

miéndole de la exacción tributaria y castigo por hurto, homicidio, serna, mañería, fonsadera, anubda o castellería. Otorga licencia de pesca en el río Pisuerga para sustento de sus moradores así como en varios lugares próximos. Dona varios lugares con términos, molinos, tierras, fuentes y viñas. (*Falso*.)⁵¹

El *Libro Becerro de Cardeña* guarda silencio durante setenta y tres años y no aporta noticias sobre el monasterio de Santa María de Rezmondo hasta el año 1042, bajo el reinado de Fernando I y de Sancho II posteriormente, cuando el cenobio estaba en manos laicas, a pesar de las reiterativas cláusulas de seguridad. Al objeto de asegurar el asentamiento estable en estas áreas, el monarca Sancho II muestra su voluntad de donar a Vermudo Sendínez el monasterio con sus pertenencias, coincidentes con las reflejadas en el extenso documento del año 969, a pesar de omitir cualquier alusión a Fernán González⁵². Entre los años 1042 a 1084, encontramos nueve documentos de donaciones al monasterio de Rezmondo:

6.^a 1042, junio, 1. Mostalio dona al cenobio de Santa María y a su abad Recimondo un campo, situado en el valle de Roforcós⁵³.

7.^a 1042, junio, 13. Miguel Fortes se entrega en cuerpo y alma al cenobio de Santa María y a su abad Recimondo y le hace donación de una viña y una tierra⁵⁴.

8.^a 1044, marzo, 15. El monje Ariolfo se entrega al cenobio de Santa María y a su abad Recimondo y le hace donación de una tierra junto a San Cibrián⁵⁵.

9.^a 1044, abril, 12. Islavara se entrega en cuerpo y alma a San Pedro de Cardeña, a Santa María de Rezmondo y al abad Recimondo de este segundo monasterio, y les hace donación de su porción en Santa María de Pelayo⁵⁶.

10.^a 1045, octubre, 27. Suero otorga al cenobio de Santa María de Rezmondo y a su abad Recimondo una vega de su propiedad⁵⁷.

11.^a 1071, marzo, 26. El rey Sancho II de Castilla con su mujer Alberta dona a Vermudo Sendínez el Monasterio de Santa María, sito entre el río Pisuerga y el río Fresno y entre las villas de Castrillo y Zarzosa, con sus decanías de San Miguel de Tamara y Santa Coloma de Zarzosa, recibiendo como robra un libro «*Misticum*»⁵⁸.

12.^a 1073, agosto, 8. Pleito entre Nuño Rodríguez, Fanne Príncipe y Julián Mémez y otros copropietarios contra Vermudo Sendínez, que poseía el Monasterio de Santa María de Rezmondo, al que reclamaban una toma de agua en un canal de siete palmos para el molino que habían construido en heredad del monasterio junto al río Pisuerga⁵⁹.

⁵¹ *Becerro de Cardeña*, doc. 229, pp. 245-250.

⁵² Se observan fórmulas de referencia a anteriores poseedores o donantes, que adoptan varias maneras: *vidi carta que fecerunt avii mei*; *vidi karta scripture de meos visabios*. M. ZABALZA, *op. cit.*, p. 311.

⁵³ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 230, pp. 250-251.

⁵⁴ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 232, p. 252.

⁵⁵ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 233, p. 253.

⁵⁶ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 242, p. 261.

⁵⁷ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 234, pp. 253-254.

⁵⁸ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 227, pp. 242-244.

⁵⁹ *Libro Becerro de Cardeña*, doc. 228, pp. 244-245.

13.^a 1073, noviembre, 27. Vermudo Sendínez se entrega en cuerpo y alma a San Pedro de Cardeña y a su abad Sisebuto y les hace donación del Monasterio de Santa María de Rezmondo con las iglesias de San Miguel de Támara y Santa Coloma de Zarzosa y una casa en el barrio de San Esteban⁶⁰.

14.^a 1084, noviembre, 1. Sarracino Muñoz y su mujer Elio junto con sus hijas donan al Monasterio de Santa María de Rezmondo y a su abad Munio una tierra y una viña, sitas junto a San Cibrían⁶¹.

La nueva situación jurídica que adquirió el monasterio de Rezmondo fue la de privilegio de coto, debido a la inmunidad, por lo que el cenobio se vio libre de obligaciones y prestaciones para con el rey o el conde y del acceso de cualquier oficial o de la satisfacción económica de los impuestos. Ninguna persona de su dominio podía equipararse ni gozar de la autoridad sobre el abad Galindo y sus sucesores, «*ut nullius homo super te sit imperio neque parens tibi metypso ad eius debito*», quedando por lo tanto excluida del coto monástico cualquier tipo de autoridad que no fuesen las nombradas o que no dimanara del abad.

Tal como se especificaba en la carta de concesión, la *inmunidad negativa* implicaba la prohibición de entrada al coto a todo oficial, merino o sayón, la percepción de toda composición o multa y la ejecución de una sentencia o apresamiento de los culpables de los crímenes o delitos contra las personas o propiedades. Sólo el abad y los propios monjes se encargaban de administrar justicia, al prohibirse que penetraran allí otras personas interesadas en practicar la justicia. Ello es explicable dado que según las normas jurídicas de la época, la víctima de un delito o sus parientes tenían derecho a exigir una cuota determinada y distinta según la categoría del delito y de la víctima, pudiendo incluso ejecutar al homicida. Ello servía para atraer pobladores a las tierras de dominio y es lo que sucederá posteriormente con ciertas cartas pueblas otorgadas por los reyes.

Los oficiales condales no podían exigir ni cobrar las caloñas correspondientes por los hurtos, homicidios e incumplimientos legales en materia sexual «*neque per furte neque per omicidio neque fornicio*». Otra cláusula eximía al monasterio de una prestación económica que sólo afectaba a los elementos seculares establecidos en el dominio. Se trataba de liberar a los mañeros o estériles de abonar al soberano un determinado canon para poder transmitir hereditariamente el derecho a disfrutar de sus bienes «*neque mannería*»⁶². Los siervos del señorío de Rezmondo estaban liberados del pago de la serna «*neque serna*», gabela a pagar por los cultivadores de una serna o tierra no propia, que además obligaba al cumplimiento de ciertas prestaciones personales por parte de los colonos en las tierras de la reserva. También estaban exentos del pago del fonsado «*neque fonsatera*», ni cumplir con el deber de la anubda. También se les eximió de contribuir con su trabajo a conservar en adecuadas condiciones técnico-defensivas y a reparar castillos, murallas y fortificaciones, expresado con la frase «*neque nulla paria*

⁶⁰ Libro Becerro de Cardeña, doc. 226, pp. 241-242.

⁶¹ Libro Becerro de Cardeña, doc. 231, pp. 251-252.

⁶² J. GARCÍA GONZÁLEZ, «La Mañería», en *AHDE*, XXI-XXII (1951-1952), pp. 224-229.

castellera»⁶³. Estas inmunidades y privilegios convertían al Monasterio de Santa María de Rezmondo en un verdadero señorío jurisdiccional, puesto que las normas de orden las marcaba el abad, cuya autoridad no era cuestionada por nadie, pero tenía la potestad de perseguir los delitos, a los criminales y aplicar justicia y cobrar las caloñas y otros tributos propios del monarca.

La jurisdicción, tanto civil como criminal, le competía al abad del monasterio, quien la ejercía plenamente y tenía la potestad de obligar la realización de prestaciones y servicios dentro de su término jurisdiccional. La concesión de inmunidad se ofrecía a señores laicos o eclesiásticos, aunque en ocasiones se otorgaba directamente a concejos de vecinos y moradores de una villa, como es el caso de San Zadornil⁶⁴, quienes gozaban de dicho privilegio. El caso de Rezmondo no era muy diferente del que regía a los vecinos del concejo de San Zadornil en relación al alcance de la inmunidad. De ello colegimos que en tempranas épocas existían pequeños propietarios formando comunidades de hombres libres, consecuencia de los complejos avatares de la repoblación⁶⁵.

Se concedieron a la vez otros privilegios y concesiones positivas, que exigían la obediencia y sumisión al dueño de las tierras⁶⁶. La razón por la que los monasterios poseían el privilegio de inmunidad, daba lugar a numerosas explicaciones, que van desde la piedad o devoción del donante hasta el pago o recompensa de la ayuda otorgada o la consolidación de una alianza o una amistad, por ello el goce de dicho privilegio daba origen a ventajas en el orden económico debido a la exacción de penas, tributos, composiciones o el pago de sentencias, a la vez que se veían libres de la autoridad y de los *malos usos* de los señores.

Respecto a la función jurisdiccional que traspasa el monarca al conde que actúa en su lugar cabe decir lo mismo, pues la inmunidad eleva la categoría del propietario en quien recaen las concesiones, aumentando su autoridad y poder, al tiempo que se fortalece y extiende la estructura señorial a lugares más alejados. La otra cara de la moneda entrañaba la fragmentación feudal al abandonar en manos de la nobleza, o de los señoríos, facultades que cohesionaban un territorio, una corona o una unidad de mando. Jurisdicción e inmunidad favorecían las aspiraciones y deseos señorializados de los grandes dominios a quienes aspi-

⁶³ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*, doc. núm. 228, p. 245.

⁶⁴ Los vecinos de la villa de San Zadornil, sito en el valle de Valderejo, al NE de la provincia de Burgos estaban exentos de satisfacer varios impuestos como el portazgo, otura, cuezas, cucharas, heminas, salgas, poyos, pasaje, recuaje, portaje, castellanía, rediezmo, ballesteros, lanceros, galeote, pedido, empréstitos, yantar, fonsadera y martiniega. RAFAEL SÁNCHEZ DOMINGO, *El aforamiento de enclaves castellanos al Fuero de Vizcaya. Organización jurídica de los valles de Tobalina, Mena, Valdegobía y Valderejo*, Burgos, 2001, p. 166.

⁶⁵ Vid., CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Repoblación y despoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966; «El régimen de la tierra en el reino astur-leonés hace mil años», en *Viejos y nuevos estudios sobre las Instituciones medievales españolas*, tomo III, Madrid, 1976, pp. 1315-1521; «La España cristiana de los siglos VIII al IX. Vol. I. El Reino astur-leonés (722 a 1073). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida», en *Historia de España*, dir. por R. MENÉNDEZ PIDAL, tomo VII, Madrid, 1980.

⁶⁶ «*Pro vestis utilitatibus peragendis... ad vestram concurrant iussionem... sicut eum habuerunt multi comites per ordinationem regiam.*»

raban a concentrar en sus territorios el máximo poder en detrimento de un poder central.

La inmunidad favorecía el asentamiento de personas que pretendían estabilizarse en las tierras ingenuas, exentas de tributos, prestaciones y servicios. El constituirse entonces Castilla como zona de frontera, hacía complicado el logro de grandes cotas de habitabilidad –alimento, refugio, estabilidad– por la delicada situación, pero ello no es óbice para negar la concesión lenta de tales privilegios a lo largo del siglo X, y referentes de ello es el *fuero de Castrojeriz* o el texto de los infanzones de Espeja, correspondientes al tiempo de García Fernández, hijo del conde Fernán González, como tampoco lo es la acción repobladora que desde un siglo antes se manifestaba decidida. Pero como veremos a continuación, los contenidos de jurisdicción e inmunidad se equiparán no al monasterio de Rezmondo, sino a la abadía de Cardeña, cuando ésta logra la anexión de aquel, en calidad de *monasterium maius*⁶⁷.

V. EL MONASTERIO DE REZMONDO ANEXIONADO AL DE SAN PEDRO DE CARDEÑA

El año 902, Gonzalo Téllez, conde de Lantarón y Cerezo efectuaba la primera donación conocida a los monjes de San Pedro de Cardeña y setenta años más tarde, el 11 de julio del 972, García Fernández, conde soberano de Castilla, delimitaba los términos propios y comunes del monasterio, de manera que confirmaba su jurisdicción, fueros y privilegios. Hasta el momento de su fallecimiento, acaecido en la primavera de 995, García Fernández continuó protegiendo y enriqueciendo al cenobio, de manera que durante estos agitados e inciertos años, a la par que el Condado castellano se afirmó y creció el dominio del cenobio cardeniense vertebró su dominio señorial.

Cardeña se conforma como uno de los monasterios más beneficiados por la política condal hasta el año 943 fue el de San Pedro de Cardeña, en Burgos. El año 935 el abad don Alonso I, sucesor de don Lázaro, recibía de doña Momadona y de su hijo Fernán González el lugar de Valzalamio, con sus términos y montes⁶⁸. Donación que se relaciona con la batalla de Osma, ganada en 933 por los ejércitos de Ramiro y Fernán González, y con la entrada de los moros por tierras de Burgos, cuya fortaleza destruyeron en 934, sufriendo igual suerte otras de la región⁶⁹. Hasta el año 939 en que el abad don Alonso continúa al frente de la abadía, ésta realiza adquisiciones en Revenga, Cobia, Poza de la Sal y Villagonzalo⁷⁰.

⁶⁷ SALUSTIANO MORETA VELAYOS, *El Monasterio de San Pedro de Cardeña...*, p. 177.

⁶⁸ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*, doc. 213, p. 227.

⁶⁹ LUCIANO SERRANO, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva, desde el siglo V al XIII*, Madrid, 1935-1936, t. I, p. 142, nota 1; S. MORETA, *op. cit.*, p. 50.

⁷⁰ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*, docs. 57, 103, 118 y 309, pp. 70, 118, 132 y 318.

Las relaciones entre el abad don Cipriano I y el conde Fernán González fueron cordiales e intensas, como lo demuestra el hecho que el año 941 el conde y su esposa doña Sancha favorecen a Cardeña con la anexión del Monasterio de San Miguel de Javilla, que presuntamente se encontraba en ruina. Los monjes de Cardeña obtuvieron un fuero sobre las tierras del patrimonio 'c' Javilla, puesto que el sayón condal no podía exigir a sus moradores las cargas fiscales debidas por el fonsado, la anubda y el homicidio, entre otras. Parece ser que se trata más de la concesión de un señorío jurisdiccional que de la verdadera autoridad dominical sobre los pobladores⁷¹. El interés de Fernán González por el Monasterio de Cardeña llegó a situaciones conflictivas, pues el conde presionaba directamente sobre los pequeños propietarios libres para que éstos cediesen ciertos bienes pretendidos por el cenobio debido a los escasos resultados prácticos que los monjes habían obtenido en sus gestiones para lograr dichos objetivos.

A pesar del encarcelamiento del conde Fernán González por el rey Ramiro II en León, las relaciones con Cardeña no se eclipsaron y una vez puesto en libertad, le siguió favoreciendo: dominio de Castrillo, en el alfoz de Siero, adquisiciones en Valderama (La Bureba), villa de Lancio, etc.

Durante el período expansivo del siglo XI, un total de 39 entidades eclesiásticas, calificadas indistintamente de «*monasterium*» o «*ecclesiae*» fueron anexionadas a la abadía de Cardeña, a pesar de las trabas generadas al dilucidar si los términos «*monasterio*» o «*ecclesia*» se refieren indistintamente a los edificios religiosos o por el contrario, connotan diferencias jurídico-canónicas y socio-económicas fuera de ellas, pues de la clarificación de la situación expuesta se precisará el alcance de los bienes del dominio. De las 39 entidades eclesiásticas incorporadas 6 son monasterios propiamente dichos: San Martín de Modúbar, San Julián de Villagonzalo, Santa María de Rezmondo, San Martín de Aguilar de Campóo, Santa María de Olmos de Riopisuerga y Santa Olalla de Cabuérniga.

El Monasterio de Santa María de Rezmondo, en el territorio de Amaya, había sido reedificado por el conde Fernán González según declaración propia que ya hemos visto. El 1 de febrero del año 968, Galindo que ostentaba el título de abad de San Miguel de Tamara, integraba este monasterio, que había sido propiedad de sus progenitores, en el dominio de Rezmondo. El monasterio propio de San Miguel estaba dotado con un sustancioso y extenso patrimonio, compuesto por un conjunto de tierras, sernas, solares, huertos y viñas esparcidos por el lugar de Tamara; una viña en Villasidro y otra en Villavimara⁷². Ya hemos visto las dona-

⁷¹ FRANCISCO DE BERGANZA, *Antigüedades de España...*, II, p. 381; S. MORETA, *op. cit.*, pp. 50-51; CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966, pp. 322-323.

⁷² «*He sunt numerata illa hereditate de Castro-Tamara de Sancti Micael. Id est, una terra ad fonte de Gotredo; una serna ad illa fonte de Quintaniella; et una serna ad illo quadro; et una terra iusta vinea de Mer Albeto; et una serna ad illo aroio de Berco; et una terra ad fonte de Feles Lacrima; et una ferragine ad illas eras de Sancta Eugenia; una vinea ad Fontanares, et alia vinea tras eras de Sancta Eugenia; una vinea ad Fontanares, et alia vinea tras Castello; et ilas vineas de Mer Albeto; et una vinea que fuit maio longo; et una vinea iusta via que vadit ad Monteron; et una faza tras Castello que fuit de Gimara Mehepez cum ipso orto que est iusta*

ciones que Rezmondo recibió en distintos lugares del área del Pisuerga, que por la voluntad de Fernán González fueron consolidando el señorío jurisdiccional. Antes que Rezmondo pasara a la órbita cardeniense, el año 1150 el Papa Eugenio III otorgó una bula al Monasterio de Cardeña la iglesia de San Babilés y su villa, aunque aquella fecha no debe ser del todo exacta, puesto que Berganza recoge que había sido donada a Cardeña por Fernando I en el año 1053⁷³. Posteriormente, hacia 1138 el dominio cardeniense a lo largo del Pisuerga se concretaba en Rezmondo y Tamara en la franja centro-oeste y Villabistia y San Babilés de Cerrato en el rincón más meridio-occidental⁷⁴.

El monarca Sancho II intentó revitalizar el monasterio de Rezmondo y para lograr su objetivo el año 1071 constituyó y nombró como patrono a Vermudo Sendínez, presuntamente por los servicios prestados⁷⁵. Puede que al monarca le moviera el interés estratégico para revitalizar y sacar del olvido al cenobio que se encontraba en ruina y presionado por la prisa y el momento complejo que vivía dicha zona fronteriza, lo donó a un laico y no a una comunidad religiosa para repoblar la zona apresuradamente. Su voluntad consistía en repoblar las posesiones anejas al Monasterio de Santa María de Rezmondo con gentes de cualquier origen o procedencia, sin limitación de ningún tipo, al mismo tiempo que otorgaba al monasterio el privilegio de inmunidad. No se puede afirmar que estos lugares estuvieran completamente despoblados, como lo demuestran las donaciones realizadas durante el siglo X y de las que hemos hecho mención en el capítulo III del presente trabajo, recogidas en el *Becerro gótico de Cardeña*. Cabría especular que hubieran fracasado las donaciones del conde Fernán González realizadas un siglo antes.

Su propósito consistía en proyectar sobre este personaje el impulso, repoblación y colonización de las tierras de dominio que permanecían yermas y sin roturar, de manera que atrayendo pobladores cultivasen los campos. Ésa es la razón por la que el monarca otorgó importantes privilegios jurisdiccionales, ampliando la carta de inmunidad que ya gozaba el monasterio desde época fernangonzaliana. La única limitación que le impone es que en el supuesto que dease efectuar con el monasterio una donación «*pro anima*», lo uniese a otro monasterio, que estuviese dentro de los términos del reino castellano⁷⁶.

El año 1073 iba a producirse un conflicto entre el monasterio de Rezmondo y un grupo de propietarios libres de la villa de Olmos de Riopisuerga con ocasión de la construcción de un molino en el Pisuerga, de manera que se vieron

ecclesia de palatio et uno solare quibus devet redere proprio; et alio solare subtus casas de Todredi Scapiz cum suo orto». LUCIANO SERRANO, *Becerro...*, doc. 239, p. 257. Cit. S. MORETA, *op. cit.*, pp. 131-132.

⁷³ En la escritura que no consta, Fernando I donaba a Cardeña la iglesia de San Miguel de Tamara, lo cual no es posible ya que hasta el año 1073 fue una de las decanías de Santa María de Rezmondo. Vid., FRANCISCO DE BERGANZA, *Antigüedades de España*, II, p. 429; LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña*, doc. núm. 226, p. 241.

⁷⁴ S. MORETA, *op. cit.*, pp. 214-215.

⁷⁵ LUCIANO SERRANO, *Becerro...*, doc. núm. 227 de 26 de marzo de 1071, pp. 242-244. El rey Sancho concedía a Vermudo Sendínez el Monasterio de Santa María de Rezmondo «*in finibus Amaya*», por lo que recibe el *launegildo* de «*unum librum misticum*».

⁷⁶ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, doc. 227, p. 242.

afectados los intereses económicos de Vermudo Sendínez y los de dichos propietarios por el hecho de obtener el caudal de agua suficiente que moviera la muela molinera, derivando el caudal desde la presa del monasterio mediante un canal de siete palmos. Al oponerse el monasterio, la causa finalizó ante el juez Muñóz Fernández, el gobernador de Amaya Diego Rodríguez y del merino Álvaro Díaz, fallando a favor del influyente patrono, de manera que los vecinos, a pesar de haber construido su propio molino, se vieron privados del mismo y sin agua⁷⁷.

1. Anexión a Cardeña

Tras un breve lapso de tiempo Vermudo Sendínez, entregaba el monasterio de Rezmondo a la abadía de San Pedro de Cardeña, incorporando igualmente dos decanías, San Miguel de Tamara y Santa Coloma de Zarzosa junto a los bienes del patrimonio, dando cumplimiento a la disposición de Sancho II⁷⁸. No hay que olvidar el interés del monarca por recuperar el Reino de León con la Tierra de Campos hasta el Pisuerga que Fernando I entregara a su segundo hijo Alfonso. Debemos tener presente el objetivo de ambos hermanos por reinar juntamente en ambos reinos –Castilla y León–, al igual que lo hiciera su padre y dejando vacío de sentido el reparto original realizado ante una *curia regia* extraordinaria reunida en León el año 1063 con motivo de la traslación de las reliquias de San Isidoro⁷⁹. Las ansias repobladoras del monarca constituyen un fórmula innovadora que se circunscribe dentro del expansionismo territorial, puesto que el carácter libre e independiente de la ocupación del territorio tendrá una importante consecuencia en el aspecto político. Es la autonomía que aspira lograr Castilla desde época muy temprana. El ejemplo estaba en la voluntad del rey Ordoño I al encomendar al conde Rodrigo el gobierno de los nuevos territorios ocupados en la margen izquierda del Ebro y Valle del Omecillo, que es el momento crucial en que surge el Condado de Castilla y que verá acentuada su situación de excepcionalidad autónoma aún en tiempos de Alfonso III⁸⁰.

La influencia cardeniense en la región occidental de Castilla y la expansión de su dominio por los valles y tierras del alto Pisuerga se realizará a través del control de los monasterios de Santa María de Rezmondo⁸¹ y el de San Martín de

⁷⁷ *Ibidem.*, doc. de 8 de agosto de 1073, pp. 244-245. S. MORETA, *op. cit.*, pp. 133 y 167.

⁷⁸ LUCIANO SERRANO, *op. cit.*, doc. de 27 de noviembre de 1073, pp. 241-242.

⁷⁹ *Chronicon ex Historiae Compostellanae Codice*, Ed. FLÓREZ, *España sagrada*, Vol. XX, p. 609 y Vol. XXIII, p. 326. «Crónica o Historia del Silense», en *Crónicas de los Reinos de Asturias y León*, (Ed. de J. E. CASARIEGO), León, 1985, pp. 154-155.

⁸⁰ Antes que el conde Fernán González lograra convertir el condado en patrimonio hereditario de la familia, al conde Rodrigo le sucedió su hijo Diego. Se trata de la primera vez que un magnate deja en herencia a su hijo el territorio cuyo gobierno se le había encomendado. JUSTO PÉREZ DE URBEL, *Historia del condado de Castilla...*, vol. I, p. 228. ROSA M.ª MARTÍNEZ OCHOA, «La ordenación del territorio en la más Vieja Castilla en los siglos IX a XI», en *BIFG*, núm. 189, (1977), p. 287.

Aguilar de Campóo⁸², confirmando todas sus dependencias en favor del abad Rebelio y de sus monjes⁸³ y se afianzó aún más con la adquisición del presunto Monasterio de Santa María de Olmos de Riopisuerga en el año 1082⁸⁴, de manera que se estabilizó la estructura de gobierno en esta región. El Monasterio de Cardeña, a pesar de su lejanía, se verá favorecido por esta incorporación, pues se trata de un ejemplo más del avance del señorío en Castilla y de cómo la formación de los grandes dominios feudales laicos o monásticos absorbieron a las pequeñas comunidades campesinas, fruto de los primeros asentamientos repobladores de los siglos IX y X, lo mismo que sus derechos y libertades. Al objeto de afianzar el poder frente a la nobleza leonesa, principalmente en las tierras de Zamora, Carrión y Liébana, el monarca Sancho II ansiaba reforzar el número y poder de los nobles castellanos, puesto que aquéllos se mostraban partidarios de su hermano Alfonso. Esta estrategia se colige del texto del año 969 respecto a Rezmondo un siglo antes, pues se observa idéntico afán de protagonismo de Castilla frente a zonas cercanas a Carrión y Liébana, el mismo deseo de concentración de territorios en manos de un abad que ejercía su autoridad sobre ellos con plena jurisdicción⁸⁵.

La trascendencia de la donación de Santa María de Rezmondo a San Pedro de Cardeña por parte de Vermudo Sendínez radica en una condición, cifrada en la cláusula de salvaguarda que incorpora el diploma especificando que la transmisión o donación del dominio tenga siempre como beneficiario un monasterio castellano: «*et si tradere eum volueris pro anima tua, quomodo tradas eum in meis monasteriis de mea terra, ubi tua volumptas fuerit*»⁸⁶. Se trataba de una condición real precisa de que cuando lo considerara oportuno, debería incorporarlo a alguna abadía castellana. En el inventario de los bienes patrimoniales de Rezmondo figuraban 6 molinos en el río Pisuerga y otro junto al mismo monasterio, las decanías de San Miguel de Tamara y Santa Coloma de Zarzosa, ade-

⁸¹ En el *Libro Becerro de las Behetrías* consta Santa María de Rezmondo como «*lugar de la Merindad de Villadiego abadengo del Abad de San Pedro de Cardeña*». Los derechos del rey ascendían a moneda y servicios y no pagaban fonsadera. Los derechos de los señores, ascendían en concepto de infurción al Abad a 8 celemines de trigo y 4 celemines. Había 4 obreros que trabajaban las viñas, que «*dan 2 cántaras de vino*». Satisfacían al Abad anualmente, en concepto de martiniega, 23 maravedís.

⁸² Este cenobio había sido edificado y fundado por el conde Osorio Ermegíldez quien gobernaba Brañosa y su territorio. La dotación de este monasterio consistió en tierras, viñas, huertos, pumares, molinos y prados; dos dehesas, una en el hoyo de Liébana y otra en Valberzoso; la mitad de un pozo de sal en Aguilar; dos iglesias: la de San Juan de Carriedo y la de San Julián de Villalaín.

⁸³ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, doc. 239, p. 258. A pesar de su carácter libre volvería a caer en el sistema de patronato particular y laico, aunque se desconocen oportunidad y condiciones.

⁸⁴ Un total de dieciséis matrimonios, con nobles ideales religiosos levantaron y dotaron una iglesia en honor de Santa María, junto al Pisuerga en el lugar de Olmos, que fue entregada el año 1072 al abad don Diego, de manera que obtuvo la plena disposición del monasterio, que recibiría siete donaciones de bienes raíces, viñas y tierras entre mayo de 1073 y 1075.

⁸⁵ M. ZABALZA, *op. cit.*, p. 314.

⁸⁶ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, doc. 227, p. 243.

más de la casa que Vermudo Sendínez poseía en la ciudad de Burgos, en el barrio de San Esteban, que fue incluida en la relación de bienes donados a Cardeña. Se puede intuir que el monarca conocía de antemano la decisión del rey Vermudo de León, de entregar estos bienes como donación *pro anima*, que es lo que sucedió precisamente tres años más tarde. Parece ser que temía que otros monasterios aliados, influidos por la monarquía navarra o por sectores rivales, asturianos o leoneses, se instalaran en dichos lugares. Baste recordar el enfrentamiento fratricida que tras el fallecimiento de Fernando I en 1065 se produjo en las tierras occidentales del norte de la Península, uno de cuyos episodios culminó tras la batalla de Golpejara en 1070, a orillas del Carrión, con la incorporación por parte de Castilla del reino leonés en 1072, pues el entendimiento de Sancho y Alfonso pervivió lo necesario para repartirse la herencia de Galicia, dada a García. Debido a las intrigas de los Beni Gómez y la actitud de Urraca, se convirtieron en el preámbulo de un triste y trágico final de Alfonso que dio lugar a la conducta del noble Ruy Díaz, condicionando sus relaciones con el monarca castellano⁸⁷.

A través del Monasterio de Santa María de Rezmondo y de su dominio, San Pedro de Cardeña iniciaba una expansión hacia el noroeste de Castilla, alcanzando y extendiéndose por la amplia área del curso del Pisuerga, en el alfoz de Amaya. Esta penetración sería aún mayor y el control de la cabecera del valle del Pisuerga mucho más firme y seguro, cuando en el año 1079, el abad Sisebuto logró la mitad del Monasterio de San Martín de Aguilar de Campoo, junto a los bienes que llevaba anejos: la iglesia de Santa Juliana, sita en Aguilar, otro monasterio en la Nuez, una divisa en Valberzoso y una porción de sal en un pozo de Aguilar⁸⁸. El año 1081 el abad Sisebuto se desentendió de las actividades y negocios económicos de la abadía, dejándolos en manos del abad coadjutor don Sebastián II. Durante los cuatro años en lo que este abad actuó, antes de hacerse cargo del obispado de León, el monasterio de Cardeña obtuvo importantes donaciones y merecen especial atención, por cuanto que confirman la tendencia geopolítica de la abadía a extenderse y afincarse en la región occidental de Castilla, la donación del presbítero Vermudo, quien entregó una serie de casas, divisas y solares en Naveros de Riopisuerga y en Valtierra, así como otra donación del presbítero Diego, quien incorporó a Cardeña el Monasterio de Santa María, una divisa y diversos solares poblados y por poblar en Olmos de Riopisuerga⁸⁹. Con los bienes de estos tres lugares, al sur y muy próximos a Rezmondo, se ampliaba y completaba este importante enclave territorial de Cardeña.

Esta serie de jalones y de bases sucesivas hicieron posible la penetración de los monjes cardenienses así como la adquisición de importantes posesiones para

⁸⁷ R. MENÉNDEZ PIDAL, «Relatos poéticos en las crónicas medievales», en *Rev. de Filología Española*, X (1923), pp. 329-372; Vid. CAROLA REIG, *Cantar de Sancho II y cerco de Zamora*, Madrid, 1947.

⁸⁸ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, doc. 241, p. 260.

⁸⁹ *Ibidem*, doc. 246, pp. 265-266.

la abadía de Cardeña en el valle de Cabuérniga, en Asturias de Santillana, antes de concluir la undécima centuria⁹⁰. En el espacio de tiempo que medió entre la donación del Monasterio de Santa María de Rezmondo y la de San Martín de Aguilar, se producirían otras seis donaciones más: las de las iglesias de San Torcat de Hiestrosa, la de San Saturnino de Rioseras y la del Monasterio de San Adrián de Montorio, con sus patrimonios respectivos⁹¹. Durante estos años el monasterio consiguió bienes en Reinoso, lugar del actual partido de Baltanás, en Mazuelo y en la región de Juarros, en Cueva, Cuzcurrita y Espinosa⁹², por lo que la expansión del dominio cardeniense se centraría en lo sucesivo hacia la zona de Juarros.

Un momento importante para Cardeña se produce cuando consigue las amplias libertades que otorgaba la exención pontificia, a la que se sumaron numerosos monasterios por influencia de Cluny. Cardeña consiguió el privilegio de la exención otorgado por Pascual II el año 1114, consistente en que el abad debía ser elegido por los monjes y éstos podían ser ordenados de clérigos por cualquier obispo, ningún prelado tenía derecho a consagrar, ordenar o celebrar la eucaristía en los territorios que jurisdiccionalmente pertenecieran al monasterio⁹³.

2. Abades y Comunidad de Rezmondo

La relación de fechas de abades del monasterio así como las fechas de su mandato parecen desajustadas. La cronología extraída del *Becerro gótico de Cardeña* nos ofrece el siguiente abadologio: Galindo (968-II-1)⁹⁴; Recimondo (968-V-1)⁹⁵; Recimondo (968)⁹⁶; Galendo (969-III-11)⁹⁷; Galeno (969)⁹⁸.

Recimondo (1042-VI-1)⁹⁹; Recimondo (1042-VI-13)¹⁰⁰; Recimondo (1044-III-15)¹⁰¹; Recimondo (1045-X-27)¹⁰² y Monnio (1084-XI-1)¹⁰³. No cabe colegir que Rezmondo y Recimondo sean la misma persona debido a la diferencia cro-

⁹⁰ S. MORETA, *op. cit.*, p. 153.

⁹¹ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, docs. núms. 225, 265 y 266, pp. 239, 278 y 284.

⁹² LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, docs. núms. 83, 221 y 358, pp. 95, 235 y 360.

⁹³ JUSTO PÉREZ DE URBEL, *Los monjes españoles en la Edad Media*, Madrid, 1934, pp. 465-466.

⁹⁴ LUCIANO SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña...*, doc. 239, p. 257.

⁹⁵ *Ibidem*, doc. 235, p. 254.

⁹⁶ *Ibidem*, doc. 236, p. 255.

⁹⁷ *Ibidem*, doc. 229, p. 247.

⁹⁸ *Ibidem*, doc. 237, p. 255.

⁹⁹ *Ibidem*, doc. 230, p. 250.

¹⁰⁰ *Ibidem*, doc. 232, p. 252.

¹⁰¹ *Ibidem*, doc. 233, p. 253.

¹⁰² *Ibidem*, doc. 234, p. 253.

¹⁰³ *Ibidem*, doc. 231, p. 251.

nológica existente entre el año 968 y el 1042, puede que exista un error de transcripción cuando el escriba copió las fechas o el nombre del monasterio¹⁰⁴.

Por lo que respecta al origen de los monjes que habitaban Rezmundo, son escasas las noticias documentales que sobre ellos poseemos. El año 1327 la comunidad de Cardeña estaba compuesta por monjes procedentes de lugares en los cuales la abadía había dejado sentir su influencia¹⁰⁵, bien por su proximidad al cenobio, bien porque se trataba de zonas donde con anterioridad había existido algún priorato, pues en aquella fecha dos monjes eran naturales de Castrillo de Riopisuerga, lugar cercano a Rezmundo. En la primavera del año 1338, acudió a Cardeña el abad de Silos don Juan, al objeto de revisar las cuentas e inventariar los bienes y entonces la comunidad constaba de 33 monjes, de los que 24 permanecían en Cardeña y en relación al resto, 2 permanecían en San Babilés y otros 2 en Santa María de Rezmundo, auxiliados por 5 personas encargadas del servicio del priorato periférico.

3. Economía y rentas de Santa María de Rezmundo

La estructura del dominio monástico durante el siglo XI se basaba en el terrazgo cerealístico que surge entonces en ambas márgenes del Pisuerga, en la parte occidental de Castilla. En el curso de dicho río se crearon dos focos productores de grano, que giraron en la órbita del monasterio de Rezmundo y en la comarca del Cerrato, a la altura de la desembocadura del Arlanzón. En el *Becerro gótico de Cardeña* existen frecuentes alusiones y se donan tierras concretas de cereales en Rezmundo y Olmos de Riopisuerga, en la comarca del Cerrato, los campos más extensos se ubicaban en Villambistia, Valdecañas, Carrero, Cordobilla y Cerrato¹⁰⁶. Cuando se realizaba un acto jurídico privado, como era una donación o compraventa de una tierra concreta, se citan su situación y límites, rodeado generalmente por terrenos de «*pan llevar*», circunstancia que se repite con bastante frecuencia en la zona de Rezmundo y en el valle del Cerrato. Lo mismo sucede cuando se trata de la compra o donación de una viña, que siempre aparece limitada por otras viñas de diversos propietarios.

La incorporación del Monasterio de Rezmundo a Cardeña el año 1073 supuso igualmente la de seis molinos construidos en el río Pisuerga y otro más junto al mismo cenobio¹⁰⁷. Ya hemos visto el conflicto entre Vermudo Sendínez y los vecinos de Olmos de Riopisuerga por la derivación del cauce de agua desde la

¹⁰⁴ En un diploma del año 1073 se designa al cenobio como «*Sancte Marie de dommo Rezmundo*», al igual que en otro datado el año 1084. LUCIANO SERRANO, *op. cit.*, docs. 228 y 244, pp. 231 y 251.

¹⁰⁵ La primera referencia históricamente comprobada sobre el número exacto de monjes existentes en Cardeña no aparece hasta el primer tercio del siglo XIV y proviene de un *Breviario* escrito en la abadía finalizado el año 1327. J. VEZIN, *Notice sur un Breviaire de San Pedro de Cardeña*, pp. 312 ss.; S. MORETA, *op. cit.*, p. 221.

¹⁰⁶ LUCIANO SERRANO, *op. cit.*, pp. 194, 206-208, 232, 233, 250-254, 271, 273 y 295.

¹⁰⁷ *Ibidem*, doc. 226, p. 241.

presa de Rezmondo para un molino que ellos mismos habían construido, de lo que se colige el interés de los titulares de dominios en impedir que las villas próximas dispusieran de sus propios molinos, pues de esta manera estaban obligados sus habitantes a seguir utilizando los señoriales¹⁰⁸. En relación a la propiedad de viñas, existía un importante foco de viñas en los valles superiores del Pisuerga, centrado en torno a Rezmondo¹⁰⁹.

Durante el segundo tercio del siglo XIV el mapa monástico de Cardeña estaba consolidado, entre otras causas por la anexión de diferentes prioratos periféricos, como el de Rezmondo. A tenor de los datos proporcionados por las *Cuentas* del monasterio, con expresión de cereal, vino o dinero que los monjes de Cardeña perciben de cada una de las localidades, villas y prioratos de su jurisdicción, observamos que el priorato de Santa María de Rezmondo satisfacía anualmente a Cardeña 240 fanegas de pan mediado¹¹⁰, 100 cántaras de vino¹¹¹, 910 maravedís en concepto de numerario, mientras que mantenía un total de 10 oficios¹¹². Tanto Rezmondo como San Babilés eran importantes centros graneros en áreas del Pisuerga, pues en el *Libro de Cuentas* de Cardeña se citan expresamente hasta 15 molinos. En el priorato de San Babilés había varias aceñas y una pesquera.

Era importante la suma cumulativa de la distribución de todas las rentas y derechos pertenecientes a las propiedades del dominio cardeniense, pues además de la mesa de la abadía había que añadir las rentas de las propiedades periféricas. De las 170 fanegas de trigo, 60 se gastaban con cinco sirvientes y 10 para limosnas y para los huéspedes. Las 100 restantes se vendían a 3 maravedís cada fanega. Por lo que respecta a la cebada, se gastaban anualmente 50 fanegas y las otras se vendían a 1,5 maravedís la fanega. El dinero total obtenido en este priorazgo ascendía a 1.140 maravedís, entre las rentas en dinero y lo que valía el cereal y el vino vendidos. A pesar que dicha cantidad era insuficiente para cubrir los gastos que tenía el priorazgo, pues había que satisfacer las necesidades de manutención y vestido de siete personas: prior, un monje y cinco domésticos de la casa, mientras que las procuraciones ascendían a 110 maravedís y a una carga de trigo, además de las obras de reparación de la fábrica del complejo monástico, presas y molinos que suponían una suma considerable.

El trigo, la cebada y el vino costaban más en los distintos «oficios» del monasterio que en los prioratos periféricos, pues mientras el trigo y la cebada de los «oficios» se vendía a 4 y a 2 maravedís la fanega y el vino a 12 novenes la cán-

¹⁰⁸ Este «molino fornacino» es de suponer terminaría pasando al poder del monasterio de Rezmondo. LUCIANO SERRANO, *op. cit.*, doc. 228, p. 244.

¹⁰⁹ LUCIANO SERRANO, *op. cit.*, docs. 231, 232, 235, 237 y 239, pp. 251, 252, 254, 255 y 257.

¹¹⁰ De ellas, 160 fanegas de trigo y cebada era lo que sumaba el diezmo de la iglesia de Carcedo y de Santa María de Rezmondo.

¹¹¹ Se trata de las cien cántaras provenientes del diezmo de las viñas arrendadas de Rezmondo, que según las *Cuentas* de Cardeña las viñas se arrendaban a sus cultivadores a cambio de la décima parte del vino que produjesen, que debían entregar al monasterio de Cardeña. El resto del vino provenía de todas aquellas viñas que continuaban afectas a la reserva del dominio.

¹¹² S. MORETA, *Rentas monásticas en Castilla: Problemas de método*, Salamanca, 1974, pp. 58 y 59.

tara, en los prioratos de San Babilés de Población y de Santa María de Rezmondo se pagaba el trigo y la cebada a 3 y 1,5 maravedís la fanega y a un maravedí la cántara de vino. La causa de esta diferencia posiblemente se deba a que en la zona del Pisuerga la producción relativa a las necesidades de consumo fuera superior que en la comarca de Burgos, o bien la diferencia de precios radicaba en la distancia y el consiguiente aumento del coste por acercar el vino desde el centro productor al consumidor. Las rentas anuales de los prioratos de Cardeña incidían en el déficit de la Abadía que los sustentaba, aunque a tenor de las cuentas de Rezmondo, a mediados del siglo XIV el balance anual era deficitario, aunque se desconoce en qué proporción. Según las cuentas del Monasterio de San Pedro de Cardeña en el año 1338 los dineros de las rentas que el Monasterio de Rezmondo satisfacía a Cardeña ascendía a 600 maravedís¹¹³.

El total de las rentas que generaba el Monasterio de Rezmondo para su autonomía sumaba un total de 1.425 maravedís, dividido entre los siguientes conceptos: en virtud de rentas de heredamientos de la tierra, diezmos de la iglesia, sacristán, portero, limosna y huéspedes, sumaban 400 fanegas que ascendían a 300 maravedís; la cebada en grano para una bestia asnal que acarree la leña y lo que da a los hijosdalgo, así como el pan vendido sumaba un total de 480 maravedís; las rentas de los dineros que pertenecían a priorazgo por la casa de Santa Coloma, los molinos de Vedija, de los freires, renta del huerto y la ofrenda y aventuras de los mortuorios, ascendían a 560 maravedís, más cien cántaras de vino de la casa y provenientes del diezmo que disfrutaban los monjes, un total de 100 maravedís. Esta renta servía para mantener al prior, un monje y los criados, sacristán, huéspedes, arreglo de la fábrica de la iglesia y presas de los molinos.

VI. EL FUERO DE MELGAR DE SUSO

Se trata de un fuero recogido a través de una confirmación *in extenso* del monarca Fernando III el año 1251 en Sevilla sobre los fueros de Melgar de Suso¹¹⁴ que dio Fernando Armentales y aprobó el conde García¹¹⁵. A pesar que fue data-

¹¹³ En el Archivo del Monasterio benedictino de Santo Domingo de Silos se custodia un cuaderno manuscrito en el que se recogen en siete folios del total, las cuentas del Monasterio de Cardeña. La razón está en el mandato del Papa Benedicto XII el año 1338, quien ordenó al Abad de Silos don Juan, tomara las cuentas de la citada abadía. *Vid., M. FÉROTIN, Recueil des chartres de l'abbaye de Silos, París, 1897, p. 376; S. MORETA, El Monasterio de San Pedro de Cardeña..., pp. 245 ss.*

¹¹⁴ «*Melgar de Suso, villa de la provincia de Burgos, partido judicial de Castrojeriz. Fueros otorgados por Fernán Armentales a Melgar de Suso y a sus otras villas de Villiella, Zorita, Quintanilla de Muñó, Bobadilla, Santa María de Pelayo, Quintanilla de Villegas, Santiago de Val Santoyo, Melgar de Yuso, Fitero del Castillo, Finojosa de Ruano, Peral Castiello, y confirmados por el conde de Castilla García Fernández a 8 de septiembre de la era 988. Debe ser el año por la era. No existe el original o copia latina de estos fueros, sino la romanceada*», *Catálogo. Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España, por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1852, p. 142.*

¹¹⁵ El P. Andrés Marcos Burriel elaboró la obra a finales del siglo XVIII y fue presentada al rey Fernando VI para su aprobación. A su muerte, Miguel de Manuel Rodríguez, realizó la tarea de

do el año 950 y atribuido al conde García Fernández (971-995), se lee que fue escrito por un capellán de Fernán Armentales cuando la realidad es que la voz *capellán* es de origen franco y se hizo común en Castilla durante el siglo XI. El diploma lo confirma el obispo de Burgos, García, pero la realidad es que Burgos no tuvo obispo hasta finales del siglo XI, cuando se restaura definitivamente la diócesis de Burgos el año 1075¹¹⁶.

De todos modos el texto del fuero de Melgar¹¹⁷ no aporta interesantes noticias sobre el régimen jurídico que se pretendía para Melgar en el siglo XIII, cuando se redactó en lengua romance, previsiblemente antes de 1251, año que en el texto es incorporado a una confirmación de Fernando III.

Pérez de Urbel no encuentra en ello ningún obstáculo basándose en que dicho prelado asistió a la ceremonia de fundación de Covarrubias, cuyo documento rubrica como *García abbas*, siendo detectada su presencia a comienzos del siglo XI en calidad de obispo en el *Cartulario de San Millán*¹¹⁸, a pesar que esta teoría es difícilmente sostenible, debido a que la rúbrica del obispo García hubiera permanecido demasiado tiempo en los diplomas, situación inverosímil tratándose de un mismo personaje¹¹⁹.

De todos modos, la primitiva autenticidad del diploma se oculta en las adiciones posteriores, aunque la realidad foral en la villa de Melgar mostraba un carácter inequívoco, aunque hay que reconocer las contaminaciones producidas por el paso del tiempo y adaptaciones del lenguaje romance en que fue vertido, quedando a salvo el núcleo primitivo¹²⁰. A pesar que se desconoce la copia del

recopilar todo lo confeccionado y corregir algunos errores, tras lo cual elaboró un índice aprovechando la *colección diplomática* que se presentó al monarca por el P. Burriel con nueva documentación. Vid., *Memorias para la vida del Santo Rey Don Fernando III*, Madrid, 1800, pp. 523-525; M. ZABALZA, *op. cit.*, p. 386. Según ANA M.^a BARREGO GARCÍA y M.^a LUZ ALONSO MARTÍN el fuero de Melgar de Suso se trata de un fuero breve otorgado el 8 de septiembre entre los años 970-988 por su señor Fernán Armentales con consentimiento y confirmación del conde García Fernández, *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de Fueros y Costums Municipales*, Madrid, 1989, p. 300.

¹¹⁶ La mejor manera de asentar la hegemonía castellana sobre las tierras de la Bureba, Belorado y Montes de Oca, era restablecer el antiguo obispado de Oca, uniéndolos con Burgos. Así quedaba conformada la unidad de la vieja diócesis Aucense, centrada en torno a la ciudad de Burgos. DEMETRIO MANSILLA REOYO, «Obispado y Monasterios», en *Historia de Burgos, II, Edad Media*, Burgos, 1986, pp. 297-302; J. M. GARRIDO GARRIDO, *Documentación de la catedral de Burgos (804-1183)*, Burgos, 1983, núms. 26, 27, 28, 29 y 30, pp. 64-78.

¹¹⁷ Vid. TOMÁS MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y Cartas Pueblas*, T. I, Madrid, 1847, pp. 27-30.

¹¹⁸ JUSTO PÉREZ DE URBEL, *El Condado de Castilla. Los 300 años en que se hizo Castilla*, t. II, Madrid, 1970, p. 386.

¹¹⁹ Vid. A. UBIETO ARTETA, *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, (1008-1042) Valencia, 1976, pp. 137-217.

¹²⁰ El conde García era hombre conciliador y de fueros. Comprendió que su primer deber era respetar y enriquecer los fueros del condado. Después de conceder el fuero a la villa de Salas, atendió los requerimientos de Fernando Armentales para hacer otro tanto en las posesiones que tenía en la parte occidental del condado. Entonces se formó el fuero que dio nacimiento a la villa de Melgar de Suso y su alfoz. No sabemos qué leyes y privilegios concedía el conde a los vasallos de los Armentález, porque la redacción primitiva ha quedado oculta por el velo de adiciones posteriores,

texto primitivo, otras voces autorizadas rechazan la versión romancesada del fuero, puesto que «posemos una traducción del fuero y traducir no es copiar»¹²¹.

La parte dispositiva del Fuero de Melgar de Suso se estructura en cuatro grupos, se comprende y adquiere mayor sentido con la ayuda que nos prestan otros fueros mejor conservados, a pesar que se observan situaciones poco desarrolladas en la época altomedieval.

El fuero se inicia con una relación de doce lugares, junto a Melgar: Viliella, Zorita, Quintanilla de Muñó, Boadilla, Santa María de Pelayo, Quintanilla de Villegas, Santiago de Val Santoyo, Melgar de Yuso, Itero de la Vega, Itero del Castillo, Hinojosa de Roano y Peral Castillo, recordando que fueron poblados por Fernán Armentales, quien habla en primera persona y declara la sede para la celebración de juicios a la villa de Melgar. A continuación podemos especificar cinco grupos de inmunidades, privilegios, exenciones, normas procesales y obligaciones contributivas.

— Disposiciones de carácter público y social. Todo clérigo está exento de la *facendera*, denominada también *vereda*, se trataba de una prestación consistente en el cumplimiento de servicios y en el deber de contribuir con el esfuerzo personal a la reparación de caminos y puentes de la comarca del lugar en que vivían, y todo residente de las villas no podía ser obligado a la *facendera* por el período de un año.

— Normas de Derecho civil. El fuero dispone que se deba pagar cien sueldos a los hombres de las villas citadas que engendren un hijo. Observamos cómo se privilegia la natalidad en territorios recientemente repoblados con escasez de habitantes. Se debía respetar a la viuda, permitiendo que durante un año, nadie entrara en su casa, a no ser que ella lo consintiera. Si la viuda contrajese de nuevo matrimonio antes de transcurrir un año desde que enviudó, debía satisfacer dos maravedís como tributo de sepultura del marido¹²².

— Disposiciones de carácter penal. Si algún hombre de estas villas matara a otro, debía *pechar* por él trescientos sueldos. Si acaso apareciera un hombre muerto, no se debía *pechar* nada por él, y había que enterrarle sin ruido. Si acaso un merino entrara en estas villas y fuera asesinado, no debían *pechar* por él más de un arienzo. Si un hombre de estas villas muere por fuego, o ahogado o aplastado bajo escombros al desplomarse un muro, no *pecharían* nada por él. En el supuesto de altercado entre el señor de la villa o su hijo con vecino, el señor no debía quedar deshonrado.

pero es indudable la actividad foral de García Fernández. J. PÉREZ DE URBEL, *García Fernández: el conde de las bellas manos*, Burgos, 1979, p. 25.

¹²¹ CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ, «La primitiva organización monetaria de León y Castilla», en *AHDE*, T V (1928), pp. 301-345; «La primitiva organización monetaria», en *Viejos y nuevos estudios sobre las Instituciones medievales españolas*, t. II, Madrid, 1976 p. 897.

¹²² *La Ley 1, tít. II, Lib. III Fori Judicum*, prohibía a las viudas volver a contraer matrimonio dentro del año seguido al fallecimiento del esposo. Si contravenían la norma perdían la mitad de todos sus bienes para los hijos del primer marido y en caso de no tenerlos, para los parientes más inmediatos de aquél.

— Normas procesales. En caso que demandaren a un hijo, debía defenderse con su propio fuero y si alguien le demandara en Concejo, debía responder directamente sin recurso a ningún vecino ni hijo de éste. Si se diera el supuesto que un hombre llegara a alguna de las villas citadas a tomar fianza, si acaso los fiadores recabaran derechos de su fuero y él no los aceptase, ellos podían retener la prenda que había dado en fianza. Se reconoce en el texto foral a la villa de Melgar como sede para la celebración de juicios.

— Disposiciones de índole impositivo. Los vecinos de las villas debían satisfacer, en concepto de infurción, una fanega de trigo y otra de cebada, cuatro orzas de vino y un tocino —puerco— de veinte dineros. A ningún hombre sin hijos, clérigo o laico, le debía exigir el señor de la villa más de cinco sueldos. Las villas no pagaban portazgo —privilegio excepcional para el siglo x— y tampoco debían ser apremiadas para el pago de impuestos para privilegiar las villas del Rey.

Finaliza el fuero recordando el conde en primera persona, que *«los fueros que gané, no los gané para arrebatar derechos a los señores herederos»*, y que el otorgado a Melgar fue en agradecimiento a los servicios que le hizo. Varias expresiones imprecativas cierran el texto del Fuero de Melgar, solicitando la ira divina para quienes se atrevieran a quebrantarlos. Rubrican el documento siete testigos a pesar que en la *«era de 988»* no gobernaba en Castilla García Fernández, por lo que cabe colegir o bien error en la transcripción o bien en la interpolación posterior.

VII. CONCLUSIONES

Existieron comunidades monásticas directamente relacionadas a los afanes guerreros y reconquistadores que deben su fundación a un acto íntimo de agradecimiento ocasionado por el logro de una victoria. Otras se erigieron para albergar las reliquias de un santo o beato vinculado a la lucha contra los musulmanes, por lo que se pueden contar a cientos los monasterios de la España cristiana surgidos de los afanes de la Reconquista.

Los diplomas de Rezmondo y de Melgar de Suso no llevan el sello de la falsedad, sino de la contaminación del tiempo, debido a las interpolaciones producidas sobre los originales, de lo que se colige que junto a un núcleo inicial, se fueron añadiendo otras donaciones y privilegios o que incluso el copista reuniera en uno o varios instrumentos dispersos, pero el diploma, ni por su estilo, ni por los términos utilizados o fórmulas empleadas, pudo haber sido exarado en tiempos del conde Fernán González.

El conde Fernán González hace gala de un profundo sentimiento de responsabilidad, arrepintiéndose de sus culpas, profesando culto a las reliquias y confesando que es poco lo que dona en relación a lo recibido. Por ello el abad Galindo recibió un importante coto monástico, limitado por las aguas del río Pisuerga y del arroyo Fresno, junto a las villas de San Salvador y Castrillo del Riopisuerga. Por lo mismo se eximía a Santa María de Rezmondo de la satisfacción de impues-

tos condales y del pago de multas por delitos, de mañería, serna, fonsadera y anubda, otorgando derechos exclusivos en el Pisuerga de pesca y de explotación de molinos. La fórmula de la data 11 de marzo de 969 aparece desarrollada acompañada de una calificación jurídica del diploma, a pesar que es infrecuente hallarla en otros documentos, no por ello deja de constar en la diplomática condal.

La concesión de inmunidad elevaba la categoría de propietario, en quien recaían las concesiones, de forma que se acrecentaba su autoridad y su poder, al tiempo que se fortalecía y se extendía su autoridad y poder. Posibilitaba el asentamiento de personas que pretendían estabilizarse en las tierras ingenuas, exentas de tributos, prestaciones y servicios. La parte dispositiva del privilegio concedido a Santa María de Rezmondo transfiere la jurisdicción e inmunidad y se equiparará, no al monasterio citado, sino a la abadía de San Pedro de Cardaña, cuando ésta logra su anexión, en calidad de *monasterium maius*.

Rezmondo tuvo un lento proceso de expansión, parejo al de la vertebración del señorío jurisdiccional. El 8 de agosto de 1073, Vermudo Sendínez hacía entrega del Monasterio de Rezmondo a la abadía benedictina de San Pedro de Cardaña, junto con las tierras de cereal, viñas, prados, bosques y molinos, de manera que se iniciaba la expansión cardeniense hacia el noreste de Castilla, alcanzando y extendiéndose por la amplia área del curso del Pisuerga, en el alfoz de Amaya, penetración que irá en aumento a medida que Cardaña consiga hacerse con el control de la cabecera del valle del Pisuerga, precisamente a través de la donación de los monasterios de esa área geográfica, con todos sus bienes que llevaba anejos. Ello supuso que durante el último tercio del siglo XIV el mapa monástico de Cardaña quedaba consolidado, entre otras causas por la anexión de diferentes prioratos periféricos, como el de Santa María de Rezmondo.

RAFAEL SÁNCHEZ DOMINGO